

D^{na} de la Refundacion a p^{ta} de cada uno los Señores =
 D^{no} Pedro Prieto de Alonso Corred. Victoria Mansa =
 D^{no} Pedro de Roxana Hidalgo = D^{no} Lucas de guerra Urua =
 D^{no} Miguel de poca Zolancia = D^{no} Manuel Manuel de Leon =
 D^{no} Pedro de Leon y Vofas = D^{no} Alonso farrin de Villa Rica =
 D^{no} Sen^{or} de Aljaxilla = D^{no} Pedro Su. San Jurado =

Sobre la notada de este Ayuntamiento se on fixo sobre
 que se intenta con la notoria que es publica en esta Ciudad de que se
 los labradores = Notax de los labradores de esta que tienen los Cortijos
 y labranzas en el termino propio de duxerintto,
 aunque poseido; malvisando por la de pordora;
 Con este pretexto aque se comiezen con el Adm^o
 general que se pide en ella; siendo asi que lo que
 para en este asunto es que abiendo se ha de
 adu. Mas. El Senor D^{no} Felipe Quarto para las
 Ynsenias de la guerra con ochenta mill Ducados,
 sin otros que antes se duques liberalm. se han
 queo; se digno la piedad del Rey animarla de la
 de por^{ta} para endola con un territorio separado
 con extension de mas de tres leguas, en su
 posesion se mantuvo mucho tiempo, asta que
 allandose falsa de medio lozaron la ocasion de
 de por^{ta} de la mara parte del de reforma
 que se ha de por^{ta} apona; se de favor medi al
 legua. Aunque sobre este asunto se ha
 g^o de la Comienda en el Real Consejo, sea
 todo sugenio todo este preter^o de Siglo 9.



Del Reino de Castilla.

SELLO QUARTO VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Las causas de las grandes quejas y quejas y
atención y padecido este Reino, por que siendo las
preziosas de sus Reinos como tan afectos y
leales al Contribuir como lo han sido mas allá
de sus facultades y gozables, se hallan al presente tan
atenuados sus propios, y tan empeñados, sus ex-
bitos, por averse al presente talido su Mage-
dad leg. de la mitad de su producto. que no al-
canzan aquello, del pago de sus preziosos acor-
dones, de to al desudamiento, por cura de la
vita pendiente, y inmóvil el litado y
desentado, la Ciudad de Sevilla, el que
no se debe. Contra todo Derecho, abiendo solo
dejado a esta Ciudad y labradores que a su
gustar en el dho. termino. el estilo y continen-
cia practica en materia de Reales Cuentas
de Contribuir en la Administracion y sub-
por dia. Supersuados Consumos y Ventas de los
ganados, fijos. y otras prerrogativas de dho.
Consejo, en que lozan estos Reinos la Realidad

de no pagar adha. Cui. ^{ua} depon. acortarse admi-
nistrare, todo sin perdida de la Real hacienda.
Se acerie ante el Administrador de Buro. que con-
mas y judicial noticia de los intereses. Se fizesen
dichos. Labradores en posesion sus terrenos. Como
sunt los Cortijos y ganaderos de las quatro
especies de los abastos de Buro. y asia por fal-
tante era noticia del dho. Administrador ge-
neral depon. ^{ua} autificado adha labradores y
Cudan aponerarse dentro de ocho dias adha.
dho. Compañie de la Venta de ella, sonen
penas, de pofandolos arbitrariamente de ser bene-
ficio; en el qual Deiquez de ser venida alguno
ala Real hacienda; Solo sigue el Daño adha.
Labradores de pagar anualmente ala dho. ^{ua} depon.
adha. Vepeñtos Comieros. Mantiniendose absoluta del
Administrador en su meson. En el gasto que se queda
Considerar entretanto que se efectua; y principal si
sele pide Cantidades carositas, yaunque se queda el
Habitio de Administrare, onde quexen los Administra-
dores depon. ^{ua} y a ser. que los despojen de su posesion.
arar de comunizar las especies de dho. Vinagre, Ace-
ite, y Carne; de las que se venden en los puertos de
Jordora, Ladere y Na Comun estafa de las guardas
y Alvarilos de aquella dho. y Remedia al dicho
Administrador. y prouiso de dho. ^{ua} de los labra-
dores. por librarse de las Seguradas de numeracion



SELLO CUARTO, DE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES Y DOS.

Las que siendo an falsas suelen ellos y los vicarior
de por^{ua}. Sauer asequer en todo lance sus Derechos; El
abriendo una Cid. sentida a du Mag. an por la Separa
cion de sus Jurisdicciones Como por lo que la total de
pendencia de otra. Cid. de por^{ua}. sus vicarior y Alguacil
les, no solo en la cantidad Mill Ducados; sino en otras
iguales Cantidades que sean exigidas voluntaria
mente Dado en las Respetivas Resoluciones de la misma
quina; Seare Dura la otra de obediencia. Principalmente quan
do abriendo fundado, el plan de la Derrama Congua
a du Mag. (Dios le guarde) se contribuya en el supues
to de la contribucion de Malabales y de otros Labradores
en la Administracion de otra Cid. Seare por esto por que
q. Do partes de qualba de nuevo a mudar el plan
de la Derrama de otra la prohibicion de por^{ua}. arriendo me
to de fusos otra tan largas como a durado el plan
ficarla en dicha Cid. de por^{ua}. Mai de un año; lo que
se debe tener presente para evitar esta novedad,
y para ello abriendo con feida largamente
sobre todo lo contenido en este sumario =

Manila Comulwa y
mala y Concionas

Alfondo otra Cid. Seala presentes "

pongan testimonio En relación Suavidad de lo que
 en sus Archivos consta sobre este asunto. Consecuen
 a los Diputados de ambas. para que en Juicio de
 Responso del esc. Senor D. Joseph del Campillo D.
 Senor de Su Real Consejo de Hacienda. exprestando
 los motivos tan Justos que esta Ciudad tiene para
 hacer semejante Representacion. y solo Suplique
 Señalar mandas noseñote en esta materia. Remitiend
 de animo testimonio que para ello Daxan los en
 de Ventas y Mitones para que no quede la menor Du
 da en ello; excitando animo al dho Adminis
 trador General por Carta Certificada que dando al
 tanto de ella en la escribania de Munsan. garag
 en el tiempo Encomendado

Con lo que se caxa este Cavildo y lo firmaron
 por Ciudad como se consume

Pedro de Leon D. de Pucuna
 y Alonso Hidalgo
 Joseph de la Cruz
 Juan de Coca
 Juan de Coca

Cavildo =

En la Ciudad de Quito a diez y siete dias del mes de Agosto
 de mill setecientos quarenta y dos años. La Justicia y Examinien
 to de ella se firmaron a cavildo es acaes lo señores =
 D. Juan Pedro Prieto de Arce Curato y Justicia Mayor =
 D. Juan Joseph de la Cruz = D. Miguel Juan de Paez =
 D. Pedro Juan de Coca = D. Juan de la Cruz =



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDÍS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVENTA
Y DOS.

D. Pedro de Porcuna Hidalgo = D. Juan Luis de Alloba
D. Joaquin Man. de Leon = D. Pedro de Leon y Vasa
D. Alonso Faustino de Mesa Leb = D. Ant. de Puerto Morada
D. Miguel de Puerto Leon = y D. Pedro L. Lain, Jurado =

Memorial del Admini-
strador de Ventas

Brno en este Cavildo en Memorial Dado p.
D. Pablo de Urta y Paredy Administrador G. S. Mag.
gen Su Real nombre de las Ventas Provinciales de esta
sta Cud. en que se que abiendo nombrado por ella a
D. Juan Termino para que pasase a Fontenixa con Don
Pedro Benexo Administrador general el modo de adre-
gendar Diferentes Dilid. que por el Suplicante se
aban pretendido poner en practica para el modo
modo de recaudar sin agravis los Reales Derechos,
no abia llegado el caso de que D. Juan Termino
Dier cuenta de las Resultas de su comision a pa-
ra de hallarse enfermo desde el dia en que se debos
to, que esta Demora ocasiona el perjuicio de re-
tarse el Repartim. del millon de Reales, y necesi-
tarse por las Defensas presentes con que de alla
la Real hacienda se defecare con la Mayor utilidad
se abra Derechos esta Cud. De aqui por razon de la adre-
gona parada la may. parte del año, y el no-
no solo que a esta Cud. ante ellos y merece



De su Mag. Tenaterron aque no es de expresar
 las Resultas de la fuerza que se fizo de lo que se
 abra hecho entre los dos Señores; en que en este Memorial
 el dho. D. Pablo Argueta, que se abra sacado por par
 tido de combenio que en remuneracion de la libertad se
 pondria el Repartimiento del Millon de Piebre en el
 que de Sen Mill de quinientas Piebras, Desque de abere
 fueren siete Mill, por aver tenido en los años
 de treinta y Nro. treinta y tres, a lo que se
 abra Replicado por el dho. Diputado a tex escarido
 el Verdadero parado. Con lo demas que se expone
 en este Memorial, Concluye pidiendo se abra esta
 Ciudad de proporcionando en los terminos que lleva
 expresado en el por la notoria atencion que a esta
 Ciudad merece la Real hacienda que se abra de la gra
 do de su Mag. Que Memorial abra leído y tra
 tado largam. Sobre sus sumptos, en este estado =

Carta escrupita
 p. el Correo de
 el de esta sobre pa
 se de diezmas
 demas q contiene

Por su Señoria al Señor Correo. Se demostre
 en este Cuidado Carta escrupita a su Señoria el
 Señor Correo. G. el de su. Con fha. en ella a los diez
 del que corre la que venis q se abra a ver y ocha
 en que dice que abra q se abra q. fha. en el
 Cordova a los Repartim. de diezmas. para Camas y
 Venitio, en que ande de ser comprehendido lo de
 de esta, arrendado, y labradura en el termino de aquella
 No y otra. Con arreglo de lo prevenido en las Reales
 ordenes Dixidas a este fin, Vuestra abra
 escada G. los expresados Repartim. varias Can



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y DOS.

Cantidades que expresa Concluye en veinte y quatro Partidas
medas que se xrefieren por la citada Carta; prebiendo
a su señoria el Sr. Correo que en su contenido solo no se
figue a lo que memoria de las veinte y quatro Partidas
que en el presente termino de dicho dia entregue cada una
la cantidad que le corresponde de Dinero y en poder de
D. N. Chenique Depositario por su Mag. de nombre
a este fin; y lo respectivo a cada una de las Partidas
en el de D. Juan Ramirez de Alcala y de su esposa de su
Amat. y herencia de ellos efectos con assecuramientos
que pasado dicho termino y no habiendo cumplido
con el pago que a cada uno se le pertenece sin mas
Dilacion se despachara a premino de pago de los me-
ros. Conforme a las citadas ordenes cony. Se
de quedax entendido a su señoria el Sr. Correo
en ello le da abis remitiendole testimonio de
las notificaciones que se hicieren con la Carta orden
abiendole leido a la letra y confesidore asimismo
lo que am. Sobre su contenido =

Los la Real Decree
ta sobre su y otras
cumpto =

Disp esta Ciudad que siempre adere
ado la buena Correspondencia con los Almiran-
tadones de Venay y Probiencia les para q. otras

4
Hopiendan sus lexisimas Valses Correspondientes á los
Caudales de sus respectivos Terrms. Labores, tratos, y Comen-
zis, estruando las distancias De quexa aduanar
los Teners que á ella trafican siendo Indígena ábierto,
Loque todos sus Individuos tienen gozello hecho sus
Comercios con su Administrador quien en un mudo
tenia pendiente pleito sobre quexa Diez de unifi-
cacion e Depositario Verejor de Arbitrio de los
ganos que se laboraban con Diturcion de sus Due-
nos, loq era imposible practicar, como utilarse á
puntas los Individuos que en la trafican como
aber entrado en estrax su Imposte lo refedox,
Lo que persisten y entragan á dho. Verejor Depositario;
E por allax qualquiera Incombeniente y bitar
toda Quexa de desgacho Comisario, para tras-
tar y comunicar sobre todo particular pendiente
Loque en Adelante pudiera entragar; En nombre pa-
ra dho. dho. Sr. Don Juan Martin de Araya
Vto. perpetuo. Suon pais á dha. Ciudad de Pordora
yabiendo buelto y Comisario en Subirse una
baxillo de Buena Calidad abriendo Sangrado sus
berez de q no acombalorio. Motivo que lean y m-
pedir. Dax cuenta á esta Ciudad de dho. Comisario
niella de dho. para q no ax lo xado; antes se
con notable admixion en quexa esta Ciudad
de Venulsa y la presentacion fienora la Carta orden

En nombre de
al Sr. Juan de
Para que pare
a los



ciudad de Quito

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

Dixida a du señoria el Senor Conde. goxel del
Cordora Dequerra Contubuan los labradorez de esta
dha. Ciudad que tienen sus Cortes en su summo; dha
Subrayacion de la dha. Cordora sex dhas; Sobrey
tiene pleito pendiente en el Real Consejo de arien
da; siendo notorio el Real privilegio de su Mage.
el Senor Rey D. Felipe Segundo de gloriosa me-
moria goxel que Concedio a esta Ciudad por leguas
Determino que Corren desde ella para la dha.
en que Veritas eran todas los labradorez Verinos
de esta dha. Ciudad. quienes Siempre an contribuido
en ella q. lo respectivo a las Alcabalas. Dientos y
Consumos de otros Cortes. y arriendos q. por sus pte
se arregulan el Repartim. de las Derramas;
Lo que lo que mas es. que Coneste mal exemplo
selean Repartido en esta dha. Ciudad de forma que abien
dolar en esta pagado conforme el Orden del
dha. Senor D. Joseph del Campillo quien lo hizo
Representar y Consulta de esta Ciudad en q. se
de en su forma orden ordenada no hubiere asi
aprobado este Repartimiento el dho. Conde;

de jodora por lo qual siendo esta Nobedad tan per
Judicial, Desposando Conella de la posesion en que
Desiemp^o En memorial Scilla; tiene hecho Consulta
año. Señor exc. y es para Se Determinar; Encaso de
noterexta (Como Jamas lo aduda) legedira licencia
para exponer sus Derechos en otra Real Consejo de arien
da, Sala de Justicia, por lo qual; Determina esta Real
noveda Cumplim^o a la Carta orden Despatchada por
el Señor Consejo de la Ciudad de ^{ua} en Varon de
las Decimas. Repartidas años. labradores, papa, Ca
mas. El Consilio; Seaga nueva Consulta año. Señor
exc. ^{mo} por lo q^o toca a esta dicha nobedad. Sacando para
ello copia o testimonio de la Carta Sala inie en la misma
Varon; Del orden que sobre ello se sigue dar, la
probarion del Repartim^o que en sus son formada
Señor Enombre esta Ciudad a los Señores D. Juan
Josep de losa y D. Miguel fran. de losa y losaf
Residores y Comisarios para que comuniquen con
año. D. N. S. E. M. en orden a las Venultas de la
Comision para q^o en el primero Ayuntamiento. Den no
ticia de ello para q^o Se tome providencia de lo no
ticia de ello Contestim^o que lo firm^o sig^o adon
Pedro Ignasio Benere Administrador General
para q^o se proporcione Deu parte labuena axmo
na y Correspondencia Impen Judicial en una
gosecion tan anagada nedar mismo agua
esta Ciudad en los tiempos tan calamitosos



**SELLO QUARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

Donde los titulos secesan la maior parte de la Substancia de
sus Vecinos; la pze que se queda en la Real Audiencia. Como se ve
G. Na Novedad de poco momento a la Real hacienda; pues no
metiendose en esta Ciudad en que el Administrador Conviene
este por poco o mucho a los labradores de su Verdadero ter-
mino; que es Donde puede estar el Mayor o menor Pz. de
la Real hacienda No en que sea por esta o por otra
mano; a pza Condesienda etc. Administrador sin ay-
notar en cosa tan justificada - Los Diputados de guerra
sobriten el que por Ciudad se escripta al Señor Correo de
señal, siendo mencion de lo que se requiere en este asun-
to.

Despacho sobre que
se repartan 766) 1/2
G. Camas y Venisios

Breve Despacho del Señor Correo de la Ciudad, en
cua exorto de letra de imprenta con fha en esta Ciudad,
a los Quatro del que Correo se frienda a D. Manuel
fernandez de santer acunano Mat. de la au. en esta que
se repartió por serada diez dias de lo que Correo
se repartire aq en el quinto año de su sueldo de Ca-
mas y Venisios del Cargo de D. Juan. Amat. que
Correo debe primer de Abril de este año fin de
Marzo de mill seisc. Quarenta y tres. Leos cad
esta Ciudad. Don. seienta mill seisc. noventa y
cuatro mil y setenta. Que valen siete mill seisc. y setenta

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios para que se repartan
entre los vecinos desta Ciudad segun ten la Conformidad de
Seprehene y. the. Despacho y que Don. Sorremita oxifi-
nal ante Senor Conde. para su aproba. Igual
Seprehene a su gobernanza, Cuyo Despacho abiendo e la
de Valencia =

Seaga el Regis-
tro de este Despacho =

Seaga el Repartimiento que men-
ciona el Despacho de los Señores Mill Señores Serenita y Señores
de los Rios y Don Juan de los Rios que expresa arregtandose a
su contesto y pluriendo en el lo demas que se repartie
se repartie por taxon de gobernanza y para q se ejecu-
te nombre esta Ciudad por personas que hagan afo.
Relacion de Diego Domingo Carrasquilla y Don. Tomaz
de los Rios desta Ciudad aqui enes, en el nombre de Repart. y.
personas de la Mayor Intendencia de este Reyno de las y
de Cavalleros Diputados que asistan al al. Señores de
Don Luis de Alcala y Don fernando de Piedrola y Volpe
Residores y a Don Ant. de parras Moral Jurado
los Don primeros como Diputados de guerra al pres.
mej asdon los quales se seaga hacer su nombram.
para q cada uno goze q le toca lo repart. y
Jurado ante el Don Juan de los Rios, the. the. Repartimiento
Sede quenta desta Ciudad para la jurisdiccion que
sea lugar, llamandose presenty en esta Ciudad lo se
nove, de Don Luis de Alcala Residor y Don Ant.
de parras Moral Jurado por el y Don. de Piedrola
Residor perpetuo arregtaron su nombram. y
seo fuesen con y cumplir entodo con lo que se seaga =



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Sobre el trigo de
posito y abaxada
mandado =

Yo el Sr. D. Juan Luis de Alcobá Ven. Diputado
del punto que precede por el Sr. D. Juan de Alaxilla su
padre su compañero en esta Diputación. Dize que en fuerza
de la orden del Sr. D. Juan de Alaxilla del Sr. Consejo
de S. M. de Madrid de 17 de Mayo de 1742. se mandó
separar el trigo que existe en el posito de esta
Ciudad. y entregado a Juan de Lacay Sexano su nuncio de
posito tres mill Dientos de trigo de cada fanega = 2
que de cada duxa anulado treinta libras y media
de trigo de cada duxa = de cada duxa de trigo de cada
que todas componen lo que en S. M. de Madrid se com-
ponen en quinientos libras de trigo que se pone en
esta Ciudad para que se comen de las que se comen que
se comen de cada duxa en S. M. de Madrid de cada duxa

estax bien entregadas
las 3218 f. de trigo
que hay que contiene

Seaford estax bien entregadas
de Lacay Sexano nuncio deposito del Sr. D.
posito las tres mill Dientos de trigo de cada fanega
que de trigo las que se comen presentes para de
Carga = de cada quinientos y ocho fanegas que
sean separadas de S. M. de Madrid de cada
mitan en esta en las quinientas libras de
su deposito a Miguel Laxos y otros
de cada deposito = y que Don Corredor

Mayor Intelix. sean y reconozcan las Enquereta y ocho
 fanegas de su amalida de herandadura. Que de las
 ven el precio así se queda vender cada una de ellas.
 Linja. Locho f. de heranduras: Que el precio q
 recibieren se lea en cargo del dho. Sr. D. Nicaso Serrano
 nuevo Depositario q se debe pagar por. teniendo e todo
 de para q siempre conste =

Memorial de q...
 del punto =

Este Memorial Dado por Miguel Lasso
 las Depositario que anda del punto de esta Ciudad de los
 gastos que tiene q ha en el beneficio de esta de sus Cu
 udales en el tiempo de un año q se ofrece a pagar
 dho Depositario. Cumplió el día de Señor Santiago Ponte
 y cuatro de Julio próximo pasado; Cuyo gasto por menor
 se expresan en veinte y cinco partidas. Y por mayor
 Importan Dos mill quinientos noventa y tres reales
 y Casore más, q se le libran en los Cuudales de dho.
 punto, Cuyo memorial abriéndose así =

Informen Dip...

Sea orden que el dho Memorial sean y se
 conozcan lo Señores D. Juan Luis de Alcaza Merida
 y D. Juan de Alparilla Jurado Diputado q anda
 del dho. punto el tiempo q se expresa en Informen
 sobre suponiendo q partidas seg. se compone
 q se ponga para otro Cuildo =

Selibre clarim.
 de Ventas de q...
 Poreto - 68 m
 Diputados - 120 m
 for - 68 m
 todo - 248 m
 Thaffy

Sea orden q. esta Ciudad se libran en fu. de los
 Calrado mas de once de las Ventas de q se p...
 q. de año. semre y quatro mill más, q se entreguen
 los Sei mill de ellos a su Señoria al Señor...
 Dore mill más, a los Señores D. Juan Luis de Alcaza



Sevilla martes

**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVESIS AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS.**

D^o Fernando de Piedrola y Votley Residenciado y D^o Juan
de Andújar Jurado Diputados de esta Real Audiencia
Yo Sen Mill Ventany á la en. de Muntam. que las
tres partes componen los d^{os}. Venta y quatro
mill mrs. la misma cantidad que sea on sumaria libras
en cada un año. y la Mientoria de ocupacion á las
almonedas de rrimiento para los Reverendos.
Ventas de d^{os}. mrs. propios de rrimiento á los entradof
trabaf q. tienen en ello d^{os}. mrs. para la forma.
de los d^{os}. por la Regencia á los q. se efectuaron q.
dixeron principio por fin del año proximo pasado
de mill d^{os}. Juvenca el d^o, que sus pagas cum
pagan l^o de que tiene de mill d^{os}. que
venta tres. Con una libranza y de rrimiento de
de los Intercedof se abonen q. pasen en quenta
en las que se la formaren á d^{os}. mrs. como tomaren
de la Real. y el Contador

De d^o. de Andújar
de d^o.
de d^o.
de d^o.

D^o Juan de Andújar de jurado No de los q.
faciendos en rrimiento en q. dice que de orden de
de d^o. de Andújar á amigos q. fiel del habitio de
Vino y Vinagre q. ha desde primero de haber
esta Diez Escho de Julio proximo en el q. se p^o.

presentado J. fran. Anduza Real. de esta Sta. Real
Sede Confirio el dho. Auto en un Real de diez mil
que se ha de pagar J. de la Real Confirio con la Calidad de
que el dho. Real se pague quinientos Reales
de Nelson J. de la Real de Salario que los extranjeros
J. dha. fidedad en tiempo qd airtio a ella quedando
Dequenta de esta Ciudad el Sario fexere a proxima
lademay Cont. del dho. Salario. Denatencion a que
Se le ha de sacar a el dho. fran. de Anduza la dha.
presidencia en el ve fexido dia, en el que semana
levantax dha. fidedad como con efectos de pagar
de ella, aunque a volunad qd el dho. Real de la
satisfacion de dho. quinientos Reales no se pudiese con
segura en un Dilatado tiempo qd no siendo suyo
se dilate el dho. entrego J. de la Real como se trataba per
sonal Conclure pidiendo a esta Ciudad De presiden
ria a qd Se satisfagan dho. quinientos Reales y
el demas Imposte de dho. Salario o que en dudo
seca seuelva a pomea y interbenion como lo se trataba
en las expeias de Nino y Vinagre que se allaxe en
la dha. Donde se receise el dho. fran. de Andu
za ara tanto del entrego de dho. quinientos
Reales que era el medio eficaz para qd se conigun
re en Nita de pua p eie.

Se lea a Saca
fran. Anduza
entre que los 500
de mas y contiene

Seaford Se lea a Saca a fran. Anduza
entregue a Nino de pua p eie
En Escrito en. los quinientos Reales que



SELLO CUARTO
MARAVEDIS. AÑO D
SETECIENTOS Y QU
TA Y DOS.

tiene a fuerido entregar y cuenta de la fidelidad y
arabos a su cargo dentro de segunda dia Enolovien
do de la Suplica a su honor al Senor Corredo. Lemar
de apremiar por todo rigor de dno. en lo cumplam
Con lo qual sereno este Cavildo de los Jnima
ron por su. Como a gonsu mtra

Corredo
Miguel Juan de Ledes Leon
Lucas y Lopez y a Lopez
Hernandez de Castro
Joseph de la Vega

Cavildo =

En la Ciudad de Lima a veinte y tres dias del mes de Agosto de mill
Seiscientos y Cuarenta y dos años. Yo el Sr. Corredo de la Real Audiencia de Lima

- Señor Corredo de la Real Audiencia de Lima =
- D. Juan de la Cruz =
- D. Juan Joseph de la Cruz =
- D. Francisco de la Cruz =
- D. Juan de la Cruz =
- D. Manuel de la Cruz =
- D. Alonso de la Cruz =
- D. Antonio de la Cruz =
- D. Miguel de la Cruz =
- D. Pedro de la Cruz =
- D. Juan de la Cruz =
- D. Francisco de la Cruz =
- D. Alonso de la Cruz =
- D. Antonio de la Cruz =
- D. Miguel de la Cruz =

Sobre el Repartimiento de Indias
Dado en el Cavildo de Lima a los...
Yo el Sr. Corredo de la Real Audiencia de Lima

Don. Mag. yenda Real nombre de las Ventas Probinas
les de esta Ciudad. el que se dio y leio en el Cu. de celebrad
do diez y siete del que corre en orden a que se e Jettua
el Repartim. del millon del Heite on on y ormidad
de la Antigua Costumbre que a sido creta; y Respecto de
que para su forma y ebaquea Diferentes de los
y Duda que entre esta Administrad, Ciudad y Verinos
estaban pendientes se han nombrado Comisarios al
Senor D. Juan de la Cruz de Araya Vez. y preeminente
en ella para que para de la e por. Con Jettua
y Continues con el Administrador General de ella,
todo lo concerniente sobre ore a dumpas en benefi
rio de esta Verino; el qual aunque pero a esta Ciudad
en guerra e de su omion no apod. Dex quenta
de ella q. aux. Vez. Congraue Mudente desde el
dia en que llego a esta; y por ello en el dicho Munta m.
se nombraron q. Comisarios a los Senores D. Juan. I. de
elora y D. Miguel Fran. de poca, para que para
ren en nombre de esta Ciudad a hablar al tho. D. Juan
Pmo. y Semior. de elor. y Capitulo
en la e por. y diere noticia en este Munta m.
para dar el expediente correspondiente asi al
servicio de su Mag. Lo que se ha tal haciendo
como al de publico y nteros, que en tranquilidad
de sus Verinos. La andose presente en este Munta
mienta los dho. Comisarios Dizeon que en guerra
de lo que se les ordeno pararon a por el tho. don
D. Juan. Pmo. habiendo conferido sobre lo que

M. Fran. de elora y M. Mi
quel de Coca dan noticia
de lo que se ha de
D. Juan. Pmo. en asunto
de elor. a Cor. a tra
par con el administrador
Sen



1721

**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

Capitulo en la Ciudad de Sevilla. Condu Administrador
general, le ynforme que para mucho tiempo
tratando sobre todos los puntos de su omision y teni
do muchas Dificultades que se ofrecieron en esta
Segunda y Tercera que ábian de ser las p^{re}tenio
nes de el Administrador de esta Ciudad. tenia pen
dientes sobre pretendes de Domingo Carrasquilla
fidel Teniente y Depositario del producto de Arbitrios
Derechos de la Ciudad de la paño que se fabricasen en
ella y nombres de sus Duños, por no ser deable segun
costo y practica que en ella para asi expresado
pues solo en esta el Cobro de los derechos y
por el Arbitrio de los tejedores que lo permiten
sin procurar el nombre de quien lo fabrica por
no ser el yntento. = Tambien sobre aduanas
todas las lanas que entran en esta Ciudad suiza
ficantes como se ve de todos los años que se
hacen de ella, por que áunq el efecto de esta
pretension mirada con Reflexion produce
un efecto favorable al que pues abiendo de
Cuido esta fabrica como es notorio basado en
punto el Respectivo Derecho al Consumo

de Arremp. porris para su fabrica Casera no-
table aduño. Como la experiencia la ha dirigido en
la suprehension de otros fabricantes que discurrien-
do por sus preparatos tan violentos solo pediria
Cantidades Importables a favor de la Monar-
quia de lo qual cada uno debe pagar como tiene poco
practica en materia de Millones, Descrian su tra-
fico como Conectores de la fabrica, contentandose con
sus pretensiones las lanas suficientes para el may
de honera proxima Casandole alqu. la ruina
y las Ventas Reales no Considerable perdida en
lo futuro sin may causa que el miedo Contrario
en una apprehension poco y ntelix enviada a que
dixen Moneda Unas cosas. Sin efecto, y Unica
Sin efecto, con sin seguridad la ruina, y por
abitarla otro Comitario pacto que abia de ser en
ello. Como en noaxia de introducir novedad. por
concepciones a una Ciudad y sus Vecinos. Encaso de
aver alguna Digna segun a ello temer. Solo
a la Dabitar para Conferencia con la Ciudad.
y para la casa judicial de. Con esto Administrador
General. y quedando todo de acuerdo pro por-
cionan Incumben amigable que no sea Bas.
otra cosa que se sirva a su may. (Dios se) pagar
le sus Ventas y tributos y mixa por el fomento
de sus Vecinos y fabricas. Luego las de otros segun
son. pido Dicho Administrador se ha de aver



**SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHARENTA
Y DOS.**

El Reparamiento aya en la Ciudad de Dieze mill
Arrobas de Alente habiendo Despues de xando
Debate de una y otra parte bastadore ena Sei mill
y quinientas Arrobas, y quadao Nimo de on Diez mil
Arrobas de frime no carebio the. Cavallero Digo
tado a consentir en ello sino q propunendolo por
mexo a esta Ciudad para q pareciendo Conserpor
diente a por el Contrario subitito Duro y Cuerdo
tomen lo Cavallero Capitulares que componen esta Ciudad
las medidas que por Bien subiere que es lo que deben
poner en su alta Considera, lo Cavallero Digo
do en guerra de su Mandato; habiendose Con
uido a unq, sobre su fomento

Setore Cada uno
en dulas an =

Secreto que Cada uno de los

Cavallero Capitulares que anisier por el cau. susa
Luzan Duan Sureritor voto en asumpto de esto
pacion. los Secreto en la forma y manera

El Sena Duan Joseph de la ora primero voto Dices
se on forma onq se excita adho. Administrador
General qxiendole aya el Reparam. bap
de lo pactado aya en Cantidad de las Sei mill
Arrobas que a unq Conore la adreencia de
queble teme la Nuna de la fabrica en los

Loño de sus respectos Veremos Siempre que
Seles quera administrar q. la peca Inteligen
ria y mens Constumbre que en ello tienen; y aun
que qual m. Dejaria el millon y a ser axuinos
el pueblo, seria Difícil Su xestacion, entendi
endose aderec bajo de la Const. de sus sep ontribu
ra lo labradorey. p. el Conium de sus Const. que
tienen fuerza de ley taxativa, en la Administracion
de esta Ciudad. quej abiendo Deponebin Animum
Quero yauandose practicado asi De tiempo en
memoria era Dura era Notedad Locacion de
mil erasiones en adelante y animum no abia de
aber Notedad en quanto a los indios de Stricte
y Sede Obreata como se abia tratado esta de pre
jente y se se suenar

El Senor Don Miguel Fran de peca segundo Voto. Segun se
ma Conel Dictamen del Senor Don Fran. Jp.
de la ondo y paxido

El Senor Don Fran. torro de xilla Due no niente en el
dho Repartim. porer existitante la cantidad que
Sepacta y que en su fumento sera qual m. de la de
Caerera y suma de la fabricacion y el aumento
de tributo que como principales Contribuciones
conadescan Contribuir, Principalmente stando como
una Separada dho. Repartimiento. la Con
tribucion de Conium de sus Const. y Juan los q.
encara de Duda quidaxan auidar de una app
suenar



SELO QUARTOVENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

El Señor D. Pedro de Roxana Indalgo Desp. S. de S. de S.
maba Coronel Senor del Sr. D. Juan, Joseph de
Lora primero Voto

El Señor D. Juan Luis de Alota S. de S. de S. de S.
mo Coronel Senor del Sr. D. Juan, Joseph de
Lora en Suprimen Voto

El Señor D. Fernando de Piedrola y V. de V. D. de S.
el mismo Senor del Sr. D. Juan, Joseph de
Laxilla tercer Voto

El Señor D. Torralba Manuel de Leon D. de S. de S.
forma Coronel Voto Cuarto y Senor del Sr. D. Juan
D. Juan Joseph de Lora

El Señor D. Pedro de Leon D. de S. de S. de S.
el Senor 2 Voto del Sr. D. Juan, Joseph de
Lora

El Señor D. Alonso Fautino de Alota D. de S. de S.
Siendo Com. de Arreglado el Senor del Sr. D. Juan
D. Juan Joseph de Lora S. de S. de S. de S.
y quinto Conubito

El Señor D. Diego de Torres y Alota D. de S.
tonio de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Caro Leon Jurado Señor Joxuan Cornel bo
 no y Digtame del Señor D. Juan. Joseph de la Cruz
 primer voto y lo demas que les siguen
 Infuira Con Formidad de xerribienon dho. Voto
 y se de testim. de ore a fuerdo ala letra para
 que Conite D onde Combenza

Informe el Memorial de Bona In Informe de lo Señores D. Juan. Luis
 de Gaspar de P. de Alcala Vex. y de Juan de Alcala Jurado Digtados
 del punto que amida un año q. Cumplio el día de Señora
 San tiago de ore presente. Deo el dho Informe en virtud
 de Acuerdo de ore Inuebe del q. Conite el Memorial
 presentado q. Miguel de la Cruz Depositario q. arido
 del dho punto el referido tiempo de lo gastos hechos en
 el beneficio y obra de sus Caudales que por menor es
 presa en veinte y cinco partidas q. por Mayor Im
 portan Do mill quinientos noventa y tres reales y
 Cuarenta mar. Lotos Cavalleros Diputados informan
 en dita dho. Memorial y veinte y cinco partidas de q.
 se componen las que exan ligitimas y otros gastos q. que
 no allan lugar que oponer en ninguna de dhas par
 tidas. Que porora era Cud. mandax librar el Compas
 de dho. gasto en lo Caudales de dho. gozara. donde era
 Cud. fuere de ore en dita dho Informe el me
 morial =

Deliberen 2533819³
 en los Caudales de dho po
 nito = *shame*

Se acordó q. lo do mill quinientos noventa
 y tres reales y Cuarenta mar. q. Importan los gastos
 hechos en el beneficio y obra de los Caudales de dho.
 punto se libren onellos para q. se libren á mas
 de las q. que arido del dho punto q. lo aspecurado
 en el tiempo de un año q. Cumplio el día de Señora



**SELLO QUARTOVEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARANTA
Y DOS.**

Don Diego de Julio proveyo para de esta presente forma
Se expresa y Defina en el dho. Memorial sin forma
de Cua Continua. Se desgache la dha. libranza de Conella y de
uno del dho. Miguel de la Cruz. Se abonen y puden en quenta
en dho. dho. en las que se le formaren de su Depositione

Señalada en pergamino
del Abogado =

Don Don Juan de la Cruz del Contador dada en
la Ciudad de Segovia del que corre en pergamino presente
da y el Abogado de esta Ciudad en que pide se le libren de
mill mrs. del Salario qd. qd. al Abogado de esta Ciudad
nada del tiempo de su No. y qd. el Cumplido el dia diez
Junio pasado de este present. y qd. dha. Señalada. Consta en
este debiendo lo otro de Don mill mrs. del Rey en
Cua Señalada. abienore lido =

Se libren al Abogado
120 mrs. en pergamino
Thaffy

Segunda Se libren al Abogado de esta
Ciudad de Juan de Nofa Calado Maixordomo de la
Venca de su cargo este presente año. Don mill mrs.
que le eran conignados por taron de su Abogado
en cada un año, y qd. el Cumplido el dia diez de Agosto
proximo pasado de este de Sete. Quarenta y Dos.
Segun el pergamino. y Señalada del Contador es
Cua Continua. Se desgache la dha. libranza de Con
ella y de uno se abonen y puden en quenta de
dho. Maixordomo en las que se le formaren de su
Maixordomia tomandore la No. y el Contador =

Derrigicad. del g) } Derrigicad. del Contador dada en
 Vise el Veloso = } Interd sea guardo de quanto del que corre en
 g) } presentada y la persona q. Vise el Veloso.
 en que que se le libren Diez y nuebe Ducados que se
 estan conignados en cada un año q. sta. Paron y gox
 el Cumplido el día de señor Santiago. veinte y
 cinco de julio de este presente. Egoz sta. Derrigicad.
 Contra esta conignados de oriente y nuebe reales
 y. de la persona que Vise el Veloso. de esta aud. Egoz
 no contra q. goxel año Cumplido el día de señor
 Santiago por cada de este p. de setenta y quatro
 y dos. Se le a libras con alguna. Cua Derrigicad.
 abiendo de libras =

Se libren a la per
 sona q. Vise el
 Veloso. 203 r. en
 propio }
 fha.

Se ofrdo se libren a Manuel de Medina
 rej Ruda de Pedro de Sosa y adus oficiales per
 sonas que Vise y gobiernan el Veloso. de esta aud.
 Don. Nuebe reales de Millon que importan Diez
 y nuebe Ducados, en Juan de Tofay Cabredo ma
 rdomo de las Ventas de proprio ante y presente
 año, lamisma Cant. que se esta conignada en
 cada un año q. Vaid. de esto. Vefimen, Egoz el Cum
 plido el día de S. Santiago. veinte y cinco de julio de
 este p. de setenta y quatro y dos. Cua libranza
 sea continuada esta Derrigicad. para q. con
 ella y terino se abonen Egoz en cuenta del sto.
 Mas como en las q. se le formaren de su mat.
 eordomo tomándose la Paron por el Contador =

Memorial de de } Derrigicad. Memorial de Pedro Salazar y no
 de Salazar y no } de los mares y esta aud. en q. de quanto
 de Salazar y no



EL QUARTO VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS.

Mill Mro. El Salario que le esta Conignado q. tal
Marex en cada un año q. por el Cumplido el dia
Vente y quatro de Mayo pasado seute p. res. q. pide
Selo libren en dita seguis memoria =

Don J. de la Cruz } Seafonda que el Contador Pedro Siqueiros
dox = } sobre lo que pide Pedro Salazar y Sotomayor para
dno Cauda =

Memorial de Gabriel } Dno Memorial de Gabriel Tur. Dno de los
Tur Marex = } Marex de esta Cud. en q. pide Selo libren quatro
Mill Mro. El Salario q. le esta Conignado en cada
un año q. por el Cumplido el dia de San Marcos veinte y cinco de Mayo
pasado seute p. res. en dita seguis memoria =

Don J. de la Cruz } Seafonda que el Contador Pedro Siqueiros
hadon = } sobre la p. tenencia de Gabriel Tur y Sotomayor
para dno Cauda =

Exer. de } Juan Joseph de la Cruz y Sotomayor
de la Cruz y Sotomayor } Don Gonzalo Manuel de la Cruz y Sotomayor

Handwritten signatures and names in cursive script.

Cauda =
En la Ciudad de Madrid a veinte y nueve dias del mes de
Junio de mill setecientos y Dos años la Justicia y
Real Audiencia de esta Ciudad de Madrid se juntaron a p. de
D. Pedro Pico de Muro Corregidor y Justicia Mayor
D. Juan de la Cruz y Sotomayor = D. Pedro de la Cruz y Sotomayor =

D. Juan Luy de Horta = D. Gonzalo Manuel de Leon =
D. Diego de Torres = D. Pedro de Leon =
D. Alonso de Alcazar = D. Ant. de Castro =

Carta Informe

Mi Cuidado para q' ansido de todo antecedente
todo lo Causado Capitulare y su Composicion esta Cuidado
Concedida enq' expreso de el Jefe de esta Comarca
de que dia fe No de su portero, de que el Inq'ral
excripto de. L. de. q' suscribia al Senor Corredo. Se de
motre Carta orden firmada del Senor D. Francisco
de Moxaley Paredo del Consejo de Su Mag. D.
Secretario de Camara Su fha en Madrid a los veinte
e No del que corre Dixipida a suscribia al Senor
Corredo. enq' expreso q' por parte de Miguel Pomal
les del fdo. Seaban presentada en la Camara D. de
rentes papeles pretendiendo q' on su virtud Se les des-
pache titulo de Dns. fijos de presad. del numero de esta
Cid. en lugar de Ant. de Alcazar y Aquilar. y por q'
estaba Nesidto que antes de se fha esta Informe
esta Cid. del Rey de Miguel Pomal de fdo.
era persona de buena vida y Conuenciones de natural
quiere Si concurre en el las Calidades que para ser
h. dho. fijos Se requieren. Si tiene trato o comercio
en los abastos pu. tienda de Mercaderias. algunas
Ventas. Administraciones de ellas. Si tiene otras
alguna Nulidad que le Incapacite segun el q'.
pretende, prohibiendo todo lo que fha para q'
Comocando el Muncam. Concedida antecedente y
expresion de el feto para que el Informe sea
junto lo Capitulare on Taron de lo expresado



SEÑAS CUARTO VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Dando las Bases y pautas y Contada Distinguida y
 Claridad de lo qual de la mencionada Comarca se
 deda fee al ca. de Muntam, hecho en otra forma
 ma se venia amano del dho. Senor D. Juan de
 Sabiez para dar cuenta en la Camara; en Virta de
 Cua Carta orden, abriendose Confesio sobre sus
 expresiones. todo lo Captulares que se allan presen

Informe =

tes = Diferon que el dho. Miguel Contreras de le pda
 y de buena vida y costumbres de natural quier
 que concurre en el las Ciudad y que para ser
 oficio de proced. se requieren. que no tiene ni
 ni Comercio en la abasto qu. tienda de mercados
 xas, ningunas Ventas ni Administraciones de ellas
 ni tiene otra ninguna utilidad que la de su parite
 sobre el oficio de proced. q. pretende; que por
 esto. siendo su Mag. Sordido, podra mandar se le
 Despache titulo en su pabera; que es entada
 se cumpla con otra orden de las. resim. de otra
 a fuer de se le entregue a du Señoria el Senor
 Contr. para q. lo dirija amano del Senor Don
 Juan de Morales Velasco en la Con
 formidad que se manda =



SELLO QUARTO. V. M. MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

La Defensoria del Real Finc de Jua... Cuis labxantes po...
dieron sus Caudales. por la sesion de la corte y lidad sin
ejemplar de los años antecedentes; que a Nique de p...
rente la Administracion de Millones aguarido o forran
el Verdadero poriendo por tales terminos en el las
personas en Jua que se fuera antenido a hilar
media libra de lana al dia, Lamantenerse Cosiendo
Cardillos, y parragos, y ray fijas Laximuna y p...
nozarian bna, Vinagre, acento, y Carne; Solo Conel
fin de Mumentar y parerer bueno Minutos en la
grande Integridad del Senor Administrador y el
nere; Junto Conlo representado J. Suñoria de
Senor Conreto.

Se repartian las
6500 @ de Arroz
y demas q conviene

Se fontino y Defreto esta Cud. Conderender
Conel Digraman del dho. Senor Administrador gene
ral eng se repartian las Sei mill Equinientas
de Arroz a du Verdadero; Conel q no ad abe
miradere de lidad en lo Demas en lo. Lo rancia
antecedente y q s adhibido y tenido esta Cud.
Con lo Administradores de Millones que anido en
ella; q s atado los terminos sin Distincion de personas
Solo reparta por no aua en materia de mill
nes ninguno exento, a exompr. en lo q foran de
fuerza de lancia. Las personas q esto repartim
Concurran J. Suñoria de lidad de lidad

La Real cedula de tiempo en memorial asi
 niendo auto. Vagantim. la Dignacion de la cosa y de
 mas personas que de. nombradas. equienos asii-
 tan uno de los presentes V. de Murram, por ser pa-
 rto y reverencia, ados lo qual se lo da a su vez pa-
 ra q. se Conite. Es lo que se Conla ma. brevedad. y
 lo q. se importa suponta a favor del S. de
 Su Mag. El C. de la Real hacienda y todo lo
 de notre auto se no Administrador general para
 que le Conite.

Contra orden sobre
 que los labradors no
 paguen en por. su
 Consumos.

Dize Carta orden de la ex. mo. Senor D. Joseph del
 Campillo de Alcazar de Su Mag. Sup. en el de su
 Real de Hacienda supha en San de. de. de. de. de.
 ma y uno de Apr. me. Vagantim de la Consalva que
 por esta C. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 lo labraday herms de esta C. de. de. de. de. de. de.
 en termino de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 Conterada de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 no enorden ala Dada y el Admin. de. de. de. de. de.
 binziales de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 a fuerden a aquella para haver sus Consumos de. de.
 sumos. Data Conbeniente al Ref. de. de. de. de. de.
 trado para q. se haga de. de. de. de. de. de. de. de.

Seguirse y Cumplaz.

Se ofrda que dha. Carta orden se ponga pre-
 sente y Seguirse Conter Demas para lo q. se
 Conbenza.

Con lo qual se pone en su lugar
 que Defrutar se en este C. de.



SEILO QUARTO VEINTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Yo firmaron por Ciudad Como of omumbram

damos fee =

Perez *[Signature]*

D. P. de Porcuna Miguel Pan
hidalgos
D. Lucas y Blas *[Signature]*

M. de Castro *[Signature]*
mayor *[Signature]*

Joseph de la Regan *[Signature]*

Juicio =

En la Ciudad de Burgos a once dias del mes de setiembre de
mill setecientos y quatro años. La fiesta de San
Simon y Iuda de las doce tribus de Israel.

- D. Juan Perez Prieto de Arzobispo Correo y Justicia Mayor =
- D. Miguel Juan Lopez y Lopez = D. Pedro de Porcuna hidalgo =
- D. Juan Thoro de Arzobispo = D. Juan de Llerena y Tobal =
- D. Juan Lopez y oblanca = D. Pedro de Leon y Lopez =
- D. Alonso de Alcazar de Arzobispo = D. Diego de Arce y Alcazar =
- D. Miguel de Arce Leon = D. Pedro Juan Lain = y
- D. Juan de Alcazar de Arzobispo =

Despacho para nom
bra Depositario de
grosos de las R. tercias

En Guerra de Nuevo proberdo J. Sudeñoxid
el Senor Correo, alos Amos del Corriente se ha
en este Cau. En Despacho del Senor Superior
tendente General Decree Vmo. ganado a pedim
del Defensor de la Real hacienda q' lo tocante
algun tercia Real que se administran de guerra

de San Mateo, al cargo de D. Diego Casco y Miera secretario
 rario del secreto del Santo Oficio de la Inquisición
 y fiel de estas cosas de esta Ciudad de por ^{una} Carta Real
 con fecha en ella a los veinte y cinco de Agosto proxi-
 mo, y de Causa de otro Despacho de la Real Audiencia
 con Dada de D. Ant. La Doble y P. la que contra los
 pueblos que deben contribuir a otras cosas de las
 cosas correspondientes a esta Ciudad entre otras por donde
 se ha que menciona que se los Diezmos de esta Ciudad

Budo =

29 C = 7 f = 62 = $\frac{3}{4}$

Mitad de hazer =

22 C = 3 f = 42 = $\frac{2}{4}$

de cada pagar veinte y nueve Cahises, siete fan-
 egas. Sin delemines, y tres quaxillos de pan terria-
 do = y por lo respectivo a la mitad de Ferreras de
 cada pagar veinte y dos Cahises, tres f. quatro de le-
 mines y dos quaxillos de pan terriado = Luceo

Todo Compone se
 en el quaximo

51 C = 10 f = 112 = $\frac{1}{4}$

Compone veinte y un Cahises: Diez f. once de le-
 mines y un quaxillo de pan terriado; que aun-
 que en otra Real Audiencia. Dize son cinquenta y dos
 Cahises; segun el quaximo que se averia y a de-
 rido equitativo. Para porcion de pan pagar Don

Belmonte =

22 C = 2 f = 112 = $\frac{2}{4}$

Diego de Vozes y hoy. y Pedro Luvica Luvica de
 de Canete las cosas = y por lo respectivo a los
 Diezmos de la Villa de Belmonte se pagan de
 veinte y tres Cahises: Dos f. once de lemines
 y dos quaxillos de pan terriado. Lo que eran obligado
 a pagar D. Diego Carrillo y D. Juan Martinez
 vecinos de la Ciudad de por ^{una} = y se recibe en otro
 Despacho de f. quarta y diez de esta Ciudad. Senom tra
 Depositarlo en sus poder en las expresiones



SELO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

Francisco Quien otorgue Capitulo dello en esta forma
Cuyo despacho y sean firmados abriendo visto a la letra

Senor Don J. Depo-
tario Ju. Benit
Don C. Lapalma

Seaford y Don Juan y Senor Don J. Depo-
tario de los oficios pertenecientes a las Reales ten-
erías en lo Diócesis de esta Ciudad. Mencion de herencias
de la Villa de Belmonte fuesen de esta p. d. d.

al Sr. Benito Gomez Calle Lapalma ag. Se le da
poder a este su nombre y Verdad etc. y en nombre
de como se refiere en el dicho despacho
por su escritura de Depósito de ellos en la for-
ma acostumbrada y notariada, y se le replica
a D. Juan de la Cruz. Lemande a que se man-
de por su honor y todo rigor de Derecho

Lo que por causa
en los testamentos

Seaford y esta Ciudad de los Caballeros Dignos
de las Venas que en esta admitan las porturas y
servizios para sembrar de nuestros labran-
tes de las Dehesas de la Cañada San Blas
Fons, dehesas. Cañada de Andres y las
Domas de sus Tierras aguinientos mds. de las
tierras de Chaparral Nojas. Valmas Donas
Señalan matas aguinientos maravedis en
de Sanaga y de su goberno de otros Caballeros
Dignos en esta Ciudad de los

Quenene toda la expedite de q^{no} =

Memorial de Don
 Joseph de la Vega y no
 de los p^{tes} de est.

Bine por m^{ra} de D^{no} Joseph de la Vega y no de los
 Ins^{ta}criptos en las d^{tas} que Demandate de esta
 Ciudad y en virtud de sus acuerdos agraciados de J^{es}u
 rentes Ma^{es} en la Ciudad de Segovia. Como v^{ra} que ellos son
 Cumbertinos con Requiritorias a^{ntes} de Diferentes
 guardas del Campo Refiriendo Diferentes para
 la de Sierra morena en buqueda de Moros a quienes
 toca la suerte en las quintas que se practican de
 mandato de su Mag^{dad}. Con la Condicion y entrego del
 otro en la Capital y Solitud de otros negocios en
 q^{se} sean hecho Diferentes partes que J^{es} mano es
 presa en linea y partidas. Por m^{ra} Impos
 tan seis siete reales sobre m^{ra}. Que para el
 tiene veridos en diferentes partidas J^{es} mano
 del Sena de León de Loxuna. Verdoso quinien
 tos veinte y seis reales vellon q^{se} quien se buscan a
 credito. Como así mismo cumplido por el d^{no} Don
 Joseph. concluye pidiendo se libere esta Cantidad la
 tada en los efectos que en esta Ciudad y bien tubiera
 Como, también su salario en la ocupac^{on} que atre
 nido de veinte y tres dias en referidos meses
 Cuyo memorial abriendo leído a la letra =

Informe Di.
 putados.

Serfora que los señores D^{no} de León de Lo
 cuna hidalg^o D^{no} fern de Piedrola y Vobly Real y
 D^{no} Ant^o de parra moral Jurado ben y Recono
 can este memorial a su informe sobre su con
 tenido y seruaiga para otro Cavildo =



SEDO QUARTO
 MARAVEDIS. AÑO
 SETECIENTOS Y QU
 TA Y DOS.

Perena ante El Jefe Mayor por Ciudad Com
 afontumbran

Perena
 D. Juan Honroso
 Zerrilla
 D. D. de P...
 Hidalgo
 D. Juan de Castro
 D. Joseph de las Vegas

Causa

La Ciudad de Buda apimera en el mes de octubre
 de mill setecientos Quarenta y dos años la suscriba y
 Testim de ella se firmaron a favor de las personas
 D. Juan Perez y Nieto de Navero Corredor y suscriba ma.
 D. Miguel Juan de la Cruz y Lopez = D. D. Peronimo Maximo =
 D. Fernando de Piedrola = D. Mig. de la Cruz Zoblanca =
 D. Domingo Juan de Leon = D. Miguel de Jesus Leon =
 D. Sebastian de Alvarilla = D. Juan de la Cruz de Navero =

Carta del Almirante
 de Ventas de la Ciudad
 de Buda de la Ciudad de Buda
 de la Ciudad de Buda

Esta Carta escripta a esta Ciudad g. d. de Buda
 ygnario Benes Administrador General de
 Ventas de la Ciudad de Buda y Succesor de la
 en la Ciudad de Buda el mes de Septiembre proximo que se
 Reducir a tener Regencia y ordenes de este Senor Don
 Joseph de Campillo para Despachar e ejecutar
 por los Debitos Reales, pasados, los quinientos

El presente mes, que abia sus pendios Sacum
 plimiento solo para una Cua, aqui en Suplicas
 Senata que al preciso tiempo de la Respuesta
 se entreguen en la tesoreria, lo quatro mil Dros,
 Setenta Realz. y siete Cuarte mrs. que J. el segun
 do tercio del Sexto ordinario se estan debien
 do, de lo contrario no estaria en su Arbitrio suspen
 der mas tiempo, el Enjuicio de causas, q. mas
 que limite el seguro a efecto que esta Cua profe
 sa y sembrare en esta ditta, Cua y abiendo el
 todo a la letra =

Solibre en el fuero de Habitacion Conca
 rificad del Contada } Seaford que Conveñificacion del Conta
 los Contare en } do J. donde Conve los Sexta debiendo del
 Debendo } Sexto Real ordinario y extraordinario del
 Comiso } Segundo tercio que Cumple el dia fin de Agosto
 Contador el taxir } pado de una pres. au. de continuad. de despacho
 de Contad } 2º tercio librara para el Marca donde se recebe el producido
 de Contad } de los Habitacion de una Cua ha en virtud de facultad
 de Contad } Real de que el Impuesto de los Contare q. dicha
 de Contad } de Contad. Se entregue a la tesoreria el Senor Contad.
 de Contad } para y luego Remita a la tesoreria general de Sevilla
 de Contad } como se representa y se donde se aiga Veris y en
 de Contad } nada en forma, los Solivien los Cuallero Diga
 de Contad } todo de ditta Habitacion para q. no se aya en mente
 de Contad } el apremio de esta Carta orden prohibe =

Contad en el fuero } Inve Cua. Seura Suex Mas para de por
 de Contad } una hecha en el fuero de la bella de la de
 de Contad } para de Chaparral el juicio de esta Cua y ha ha

Diezete marzo de 1610.



**SELLO QUARTO VEINTE
MAR ABRIL AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAR EN
TA Y DO**

Regalón Hernando de la Cruz en preuio de diez mill reales de
pago del día de la Pasqua de Navidad que bendra de esta
dha. p[ro]v. año. y con diferentes Calidades y Condiciones
entre las quales es una que se ha de rematar de
primero remate el día quatro del Corriente
de Segundo el día ocho, Cuya postura sea para el
rda y su enoria al Senor Conde. y asistencia de
los Cavalleros Diputados de Montañ, las dhas.
Cav. Conal. de su dha. Administración =

Seguira la dha.
moneda y demas que
conviene =

Se faga y seguira en el dho. moneda
el furo de Tablora de la dha. de Chaparral
en el p[ro]p[ri]o de esta dha. arriendo de Juan de
ya y los Cavalleros Diputados de Montañ
van las mejores ofertas que a dho. furo se
los p[ro]p[ri]os. Con el año de los dizecumbros de
dha. dha. furo se ha en el dho. dha.
de Tegamoria en la forma de
da el dho. furo de remate de primer
mas el día ocho del que con =
el día de dha. dha. de dha. dha.
tim. de dha. dha. dha. dha.
dha. =

Diego de
Montañ

Diego de
Montañ



22112123456789

**BELLO CUARTO. VENTY
MARAVEDIS. CNO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y DOS.**

Cura quenta Con Sra. aca. Persebio y Man
del Señor D. Pedro de Poona uno de los Diputa
dos nombrados y era Cui. los quinientos y veinte y
seis reales de ellos. quien lo busca y redito; tambien
pueda sele libre losq. esta Cui tubiere q. Combe
entre q. Par. de Sualario de treinta y tres
q. sesupo en lo referido. Los Cavalleros D.
quados Informan aca. visto tho. memoria
y quados de q. se compone las q. son de
y Verdaderos los Dilit. q. en el Comtan
y esto a Negladof, en q. via. para q. esta
mandan Despachar Salitre y q. Tacon de
Salario de los Dias q. son en tho. memoria
los q. seare de q. Cui. In. Joame y mem
nal abiendo lido a Saleria =

Salitren en p
pior 1026 y 1113
lo bo d 1113 de q. as
to y lo 660 de
salario de 30 dias
Vard. de 20 encada
uno =

Seafada Salitren en p. de Nofes Cal
rad. Maradona de las Venos de pasq. en
pud. ano. In mil Doscientos Sesenta y Siete
reales y once ms, lo seis y siete reales y once
ms. del q. as. q. memoria al memoria
Dado q. D. Joseph de la Vega lo quinientos y
uno. In. Sal. de ellos q. seare Salitren y buca do q.

Thaffy

acreditado el Sr. D. Juan de Porcuna hidalgo
Uno de los Diputados de esta Ciudad quienes debe
poderer para su Montazgo; Los ochenta y
Un Real y once mrs. Restantes pagados p. el
dho D. Josef de la Vega q. lo debe p. exorbita,
Como tambien los seis. de la Santa Real y Res-
tantes. Cump. m. d. de mill D. d. sesenta y
siete Real y once mrs. de Salario Deben
pago p. el Sr. dho. en los treynta e tres dias q.
se sigue, a favor en cada uno de semita q.
es los Real onzavos de libra segun se expre-
sa y De la en dho memoria l. Informes
afirma Continuar p. para q. siempre Consta
de cada p. cada letra libranza l. Consta l. Versus
de los Interesados Se bonen q. p. en enguen-
ta del dho. Mayorazgo en los de la forma
en el Sr. Mayorazgo

Sobre el Real de
D. Juan de Porcuna
D. Juan de Porcuna

El Sr. D. Juan de Porcuna Mayorazgo de esta
Ciudad q. se fue en fuerza de su, celebrad
el dia de Sancho de Julio de ante p. exorbita
año. para a la Ciudad de esta l. Informes
Con Sr. Administrador general de las Pen-
tas Provinciales Sobre los p. particulares q. se
expresan l. Declaran en el dho. Informe
afirma Verultaf de notoria a. l. q. me
dio de los Señores D. Juan. Joseph de Porcuna



SELO QUARTO VENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS.

Don Miguel Juan de poca q. averde accerid
en enfermedad. entualta de tho, brafes. Segun otn
celebrado a lo pente Nroq de Agosto de
otto pret. año, en qus brafes se ocupa quatro
q. lo por en ponniderad. de esta Cud. y a ra que
Comite y le manda librar q. Nro. de susalaxi
lo q. subiere q. Combenientas en Nrota de pura m
vicia =

Se libren 4000 mrs. q.
del Senda de las Gern
de su Salario de que
no dia =
Thaffy

Se acordó Se libren al Senor D. Juan
Feronim Maxonier q. Baron de susalaxi q. q.
Deben q. en lo quatro dias q. se fize quatro
mill mrs. a Baron en cada uno de mill q. as 20
q. Se asontumbra librar a lo Diputado q. se
cupan en Dependencia de esta Cud. que se
encarg. Comuna libranza q. Verius Se abonen
q. peren en quenta a fus de Nofas Calrad
Muxordon de las Ventas de proprio
pret. año. a q. se despache la tra libranza
en las q. se se fox maxon de la Maxon
mia =

Seagan 300 fs
de suq. harina
para tener

Se acordó Seagan trescientos fanas
de suq. harina para tener
de suq. harina para tener

abastecer el comun en el benedico y m
bierno si las muchas tubas impiden tanto
tienda en los molinos de pan, como en la casa
y en muchas ocasiones; Los Diputados
de la villa de Soliven pidiendola en sus
todia donde tubieren q. Comenientes

Real Cedula q.
Nax de Juis deen,
Ju. de Linarez Cab.
Nax = = = =

En este Cau, represento Ju. de Linarez
Dalle con una Real Cedula firmada
del Rey nro. Senor (Dios le guarde) y de su
dada de su. San. de Mexico y Morales de las
Concha en San Ildefonso a los once de Sept.
tiembre pasado de este pres. ano. por la qual
se lea Mexico para q. queda Nax una en
bania pu. de Mexico en lugar de su. Parria de
Nueva de Sunto, q. nombra q. se hizo D.
Anas Nofes de la del dho. su. Parria en el y
serm. q. Don Pedro y D. Leonor Parria de Nueva
sus hijos y del dho. su. marido tiene edad
y como es de la dha. Dona Leonor y como es
Calidad y Condicion en esta Real Cedula
de la qual pidiendola su cumplimiento
subscriba y testimonio las sabiendo de los

alabara =

Los federe por en
y sede la go-
son = = =

Se otorga q. sea Cu. en el respectivo
de la cantidad de los q. se mande
guardar y cumplir los q. se mande
Se manda y en da obex tan en abiendo



DELLO QUARTO VENTENARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

entrada en este Cuidado el Dho. Sr. D. Feliciano de Ballep, y hecho el Juram. con la Solemnidad acostumbrada y con Cuid. Seledio las paces de la dicha escritancia el Dho. Sr. Segun y en la conformidad q. S. M. manda y de como el tomo quieto y pacifico. Sin contradiccion de persona alguna lo pido por testimonio el Cuid. Seledio Don y Copiar la dicha Real Cedula a sus continuas, por q. Siempre

Real titulo
por oficio de
Mig. Gonzalez del
Cuido

Mes de Cuidado Representante Miguel Gonzalez del Cuido con su Real titulo firmado del Rey nro. Senor (Dios Rey) y qualquiera de los Senores de su Real Consejo de la Camera en Franca (en Madrid) Don Don Juan de... pasado, referendado yigo conha en dano dephonio; de D. Juan Sabida de Moraga Velasco Subsecretario y del Sr. Secario... ad dho. Mig. Gonzalez del Cuido... curador el numero de esta Cuid. en un... de Nra. Señora y Aguilas por... J. D. de Heredad el Conde y Calidad... condiciones en dho. titulo de... de

Seledro la p[er]sona

que abriendo todo a la letra =

Poderada del Rey Don Felipe IV el Sexto con
 el respeto y acatamiento debido a su Magestad Real
 para abrir y dar a luz a este Libro, el qual
 se llama de las Venturas del Reyno de Castilla
 el qual con la dole y enfermedad que se ha
 deledro la p[er]sona de N[ro] y a p[er]sonas de N[ro]
 oficio de p[er]sona segun y como su Magestad Real
 da y de como la obra es buena y util, y
 sin contradiccion de personas algunas lo p[er]miten
 q[ue] se impriman y se venda en esta Ciudad de Madrid
 el qual con la Real Cedula de N[ro] Sr. Rey
 de Castilla y de Leon de 16 de Mayo de 1684
 se le dio licencia para que se imprimiera y
 se vendiera en esta Ciudad de Madrid
 como se pide y se pide =

Com[is]ionados de N[ro] Sr. Rey =
 Don Juan de Meléndez Alarcón
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor
 Don Juan de Sotomayor

Real Cedula
 de N[ro] Sr. Rey
 de Castilla y de Leon
 de 16 de Mayo de 1684

En lo qual se manda =
 que se abra y se venda en esta Ciudad de Madrid
 el qual con la Real Cedula de N[ro] Sr. Rey
 de Castilla y de Leon de 16 de Mayo de 1684
 se le dio licencia para que se imprimiera y
 se vendiera en esta Ciudad de Madrid
 como se pide y se pide =



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

Segun mas largo en el aque me refiero Reforzar
me; Vista por parte de No. Juan del mayor Oallaf
measido hecha Velard. que abiene fallerido el dho
su Garria de Vueda por la Sumaria ordinaria de la
Reforida Ciudad. Leytencia del Padre Penxa
de Menores de ella, Salvo Embentaxio torad. y p
nion deador sus bienes entre sus hijos y hered ex
2. Sed fura al mencionado dho. y qualq. p
nes a D. Pedro y D. Leonor Garria y Vueda sus hi
y a D. Ana de Vofes y Azores. Su Vueda; en pua con
sequencia esta. Com. Madre tutora y Curadora de
dho. Menores sus hijos, Cui Cargo. Sele Disernio por
la sumaria ordinaria de la mencionada dho. y an
do de su Derecho y de su dho. Clausulas de la
perpetuidad de la expresada dho. que Dispone
y perteneciendo a menores, omnes, que no se pueda
Administrar ni se pueda tener facultad suya
curador de nombrar persona que en el Inter
y la mujer, Secara legitima y exscriptura y otorga
en la Reforida Ciudad de Bur. en veinte y
cinco de Abril de este año ante Bernard
Bafanda, y fura mi escrivano de la misma



Delate m... ..

**SELLO AVARTO. VEINTI
TRES AÑOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TRES.**

della, o nombre para expresar el dho. oficio. Como
lo podria mostrar por testimonio de la Republica
cion y nombramientos q' con otros papeles en mi Con
sejo de la Camara fueron presentados suplicandome
que respecto de haverlo examinado en virtud de
cedula mia D. Juan Perez Puerto de Mañero my
Consejero de la dha. Ciudad hallado o habido y suficiente
y sea letrado de Dato de cedula mia para el efecto
de lo que se pide (como la mi merced fuere) y
es q' en el Interim de la dha. D. Leonor Garcia de
Nueva como estado del expresado D. Pedro Gar
cia de Nueva tiene hadad, por el referido Sub
de Maria de Salas, Sixto Vieja, se expresan el men
cionado oficio de escrivano de numero de la
dha. Ciudad de Bud. en la forma, segun y de la
manera q' se hizo, y queda, para el expresado
D. Garcia de Nueva en virtud del referido
Titulo, el qual mandamos se entienda con los q'
el tiempo q' se libre de q' el Consejo suscriba
Domingo Cuallero escudero ofisial y hon
bray bueno, de la dha. Ciudad de Bud. q' siendo
Figueroa de Con esta mi cedula para en da

Almoxarife de los Reinos de Castilla y de León en persona el su-
rumento y Solemnidad acostumbrada a qual
este hecho y no en otra manera, o comitar al su-
oficio de la Real Audiencia de Sevilla con lo en
toda la Real Audiencia de Sevilla lo guarden y hagan guardar
todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias, li-
bertades, exenciones, Preeminencias, prerrogati-
vas, Inmunitades que por Real Cédula de la Real Audiencia de Sevilla
deben haver y gozar, lo deben ser guardadas y
o guardar y hagan guardar con todo lo Derecho y
Salarios del anexo y pertenecientes entera-
mente. Sin faltara con alguna vez mínima
muda y todas las Informaciones escripturas
de los autos que ante Nos, pasaren y se otorgaren
en el presente, y en el futuro que se otorgaren
en el mes de Mayo, Lugar donde se otorgaren los
testigos de ellos fueren presentes, el Signo
y Sello al tiempo de No, e asimismo se pro-
curacion valgan y hagan fe en futuro y fueren
con Informaciones escripturas de autos fa-
cidos y Signados de mano de mi escriuano
de Numeros de la Real Audiencia de Sevilla. Deben
valer y encomendar a todas las Real Audiencias
de la Nueva España de donde se oyeren y
de donde se oyeren de Nueva España no se oyeren
con la Real Audiencia de Sevilla sino con la persona que
hubiere titulo y credula mia para ello, y

110



**SELLO CUARTO, VERA DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y DOS.**

Declaro que Dicha mer. haueis pagado el
Derecho de Cameria anatta que importa Dos
Mill trezientos y treinta y tres mrs, de mill
setecientos y cinquenta de ellos que secan el dho. mes
noy por la subesion y facultad de nombrar the
niente, a q. Solo una subetto; Dos quinientos y
ochenta y tres mrs, Venantel q. se laterrera par
te a No. q. el nombram, el qual onde pagars
Conforme a reglas del dho. Derecho, todo lo subre
iorez enere oficio, fha en San Udefhonia a once
de Sep. de mill setec. Quaxenta Dos = Lo al Rey =
Por mandado del Rey nro. Señor D. Francisco
Xavier de Morales Velasco

Como Contra y parere de la dha. Real Bedula q.
original bolbi a Juan de Linarez Valdes Orquien
habla a q. sentado mercurio y Reserua, y en
Cumplim. de dho. q. antere de lo fiximo
del dho. subre Linarez Valdes el Veruo de dho.
Real Bedula en Buto a primera dia del mes
de Diciembre de mill setec. Quaxenta Dos =

Juan de Linarez Valdes
Juan de Linarez Valdes

Por mandado de su Magestad el Rey de España
D. Felipe IV. la Duquesa de Braganza

de Leon de Aragón de las Dos Sicilias de Cerdeña de la
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Barcelona de Portugal de Portugal
de Murcia de Paen de los Algarbes de Melitina de
Sicilia de las Islas de Canaria de las Indias
orientales y occidentales Islas y tierra firme del
mar oceano Archiduz de Austria Duque de Bor
gona de Brabante y Milan Conde de Alsacia de
flandes tirol. y Barcelona Señora de Sicilia y de
Molmia &c. Por quanto por Despacho de diez y
ochos de Abril de mill seiscientos y diez e siete
mes. a Antonio de Navarra y Aguirre de Daxa
titulo de prou. de numero de la Real Audiencia
en lugar de su. de Nomera Soriano por su parte
Duxo de heredad. y Condiçion Calidades e Condiçion
rey en el dho titulo de Plaxada segun en el
largo en el año me refieren de onziere y
aora q. parte de Sr. Miguel Corrales de capi
da mesido hecha relacion y sabiendo fallas
y de las expresadas Antonio de Navarra y Aguirre
de sus y intentaris de sus bienes apedimento
del Padre General de Menores de la Audiencia
en q. se comprehendio el dho oficio de despues
de q. parte de ellos. entre sus hijos y herederos
y los suplicas q. la justicia ordinaria de la
misma Ciudad y Real Audiencia de expresada
oficio q. quiritas partes. En Juan de Aguirre

MC



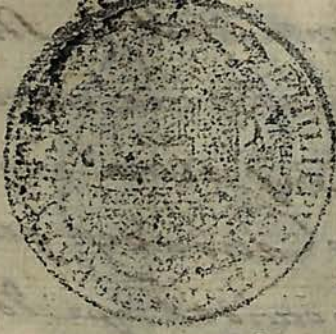
Señor Don Juan de los Rios

SELLO CUARTO. VEINTI
MARA MEDIO. AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y SESENTA
TODOS.

Nauarro; Don Juan Nauarro, y Antonio de Aguirre
Nauarro, hijos menores del dho Antonio Nauarro
y Aguirre, y Doña Juana Nauarro asimismo su hija
Muger de Don Salu. Tomero y Alca, y Doña Maria de
Nauarro desada soltera madre de Simón y donce de
enpreus de Don mill Equinientos reales que es el
principal de su dho ympuesto sobre el mismo
oficio a favor del Príncipe de poses de Pedro de
Benabente, y en consecuencia de esta Adjudicacion
de Municipalidad de San Sebastian y Tomero. Luda del
dho Antonio Nauarro como madre suya y curadora
de los dho. Juan de Aguirre Nauarro Don Juan,
Nauarro y de Antonio de Aguirre Nauarro
habiendo precedido y en forma de Noticia
y Licencia de la Superior y la Refexida de
Juana Nauarro Conterencia presente existien
ria de el mencionado Don Salu. Tomero y Alca
su marido, la curadora Doña Maria Nauarro
que si vive gobierna y Administrara del dho
rey o vendieron el Refexido oficio de pro
curador de su nombre de la dha Ciudad en
preus de los mismos Don mill y quinientos
reales del principal del dho por un quinquena

que dize en la misma Ciudad de Mexico que de otra
is de este año. ante Juan Lam Cantarex mi vicario
oficial de los señores de la casa de los señores de la casa
como lo pedia mandax por testimonio de la Real Audiencia
y venta y con otros papeles en mi Consejo de
la Camara fueron presentados Suplicandome que en
su conformidad sea de dar título de la
dicha (como kami me fue) y lo lo etanido por
bien, y por la presente mi voluntad es que hasa
de aqui adelante los el dho Miguel Gonzalez del
oficio de ay Procurador del numero de la espresada
ciudad de Bud. en lugar del V. Pedro Anco,
Hauasero y Aquilax que como tal pudiese tratar
segun entender entodos y en quales quiesca Pleitos
Causas Negocias y Litigiosas y Segulares que ay
y hubiere en la dha Ciudad para qd se fuere dado y
hubiere de Poder de las partes que en los dchos
pleitos tocaren no queriendo los ellos seguir y tra
tar por sus mismas personas segun qd lo hizo el
anterior y lo haren y Deuen hacer los otros proce
didos que anido y son del numero de la dicha
Ciudad, y mando al Consejo Justicia y Residencia Cauca
lleso excusados oficiales y honrras buenos de ella
que luego que Conesta mi Carta fueren requeridos
juntos con la Ayuntamiento, Veritan de No, en persona
y juntamente con Solemnidad y concurran

M



SELO QUARTO VELA DE
MAR A VEDIA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

El qual así hecho y no otra manera es den la posesión
de lto. d. f. r. y o. Verban huan y sengan por p. u. r. a
don. d. n. u. m. e. r. o. de la d. t. a. C. u. i. d. a. d. y. o. h. i. e. n. C. o. n. V. n. o. n. t. o. d. e
l. o. a. l. C. o. n. v. e. n. i. e. n. t. e. y. o. g. u. a. r. d. e. n. y. a. g. a. n. g. u. a. r. d. e. n. t. o. d. a. s
l. a. s. h. o. n. r. a. s. P. r. a. n. i. a. s. M. e. r. e. d. e. s. f. u. n. g. c. i. o. n. e. s. l. i. b. e. r. t. a. d. e. s. e. x.
e. m. p. r. i. o. n. e. s. p. r. e. h. e. m. i. n. e. n. c. i. a. s. p. r. e. r. o. g. a. t. i. v. a. s. S. i. n. m. u. n. d. a. d. e. s.
y. t. o. d. a. s. l. a. s. t. r. a. s. C. o. n. s. e. q. u. e. p. a. r. e. n. d. e. l. a. t. o. d. e. f. r. i. o.
D. e. b. e. i. y. a. n. e. x. t. o. r. a. n. y. o. d. e. v. e. n. S. e. n. g. u. a. r. d. a. d. e. s. y. o. l. a.
c. u. i. d. a. n. y. a. g. a. n. t. e. c. u. i. d. a. d. a. C. o. n. t. o. d. o. s. l. o. s. D. e. r. e. c. h. o. s. y. S. a. l. a. r. i. o. s.
a. l. l. a. n. e. s. o. s. q. u. e. p. e. r. t. e. n. e. r. i. e. n. t. e. s. S. e. g. u. n. S. e. r. v. i. o. g. u. a. r. d. e. n. y. t. e. c. u. i. d. a.
d. o. a. s. i. a. l. d. i. o. a. n. t. e. r. i. o. r. C. o. m. o. a. c. a. d. a. S. i. n. o. d. e. l. o. d. e. r. e. c. h. o. s.
P. r. e. s. e. n. t. e. s. d. e. l. n. u. m. e. r. o. d. e. l. a. d. i. c. h. a. C. u. i. d. a. d. t. o. d. o.
b. i. e. n. y. C. u. m. p. l. i. d. a. m. S. i. n. f. a. l. t. a. r. o. C. o. s. a. a. l. g. u. n. a. y. q. u. e.
e. n. e. l. l. o. I. m. p. e. d. i. m. e. n. t. o. a. l. g. u. n. o. n. o. a. g. o. n. g. a. n. n. i.
C. o. n. v. e. n. i. e. n. t. a. p. o. n. e. r. q. u. e. l. o. D. e. s. d. e. a. s. i. a. d. e. V. e. r. i. u. s. y. h. e.
q. u. e. V. e. r. e. b. i. t. a. d. e. l. a. t. o. d. e. f. r. i. o. y. o. d. i. f. a. u. l. t. a. d. p. a. r. a.
l. e. V. a. r. y. e. f. e. r. r. e. C. a. s. o. q. u. e. p. o. r. l. o. V. e. J. e. r. i. o. s. d. e. a. l. g. u. n. o.
d. e. l. l. o. a. l. n. o. S. e. a. y. A. d. m. i. n. i. s. t. r. a. C. o. n. l. a. s. q. u. a. l. e. s. t. r. a. s.
C. a. l. i. d. a. d. e. s. y. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. q. u. i. e. r. a. q. u. e. a. i. a. y. y. e. n. g. a. y.
e. l. d. i. o. d. e. f. r. i. o. p. r. i. m. o. d. e. h. e. r. e. d. a. d. p. e. r. p. e. t. u. a. m. t. e. p. a. r. a.
S. e. m. p. r. e. S. i. m. a. s. S. e. n. a. y. d. e. l. V. n. y. V. n. d. h. e. r. e. d. e. n. a. y.
S. u. b. r. e. o. r. e. s. S. i. l. a. p. e. r. s. o. n. a. d. e. p. e. r. s. o. n. a. q. u. e. d. e. l. l. o. d. e. l. l. o.
h. u. b. i. e. r. e. v. i. a. d. o. a. u. s. a. y. l. o. y. a. c. e. s. e. s. l. e. y. d. i. a. s. S. e. d. e. n.

[Handwritten signature or mark]

Venunziar sus pades e Disponer deal en vida o en
muerte q. testam. o en otra qualquiera manera como
bien y derecho proprio suyo. E la persona en quien sub.
rediere la haia con las mismas Calidades prerrogati-
vas preheminentes e perpetuidad que los Princes que
le falte cosa alguna e que con el consentimiento
venunziado e disposicion suya e de quien subrediere en
el dho. oficio; se aia de Despachar titulo deal con
esta Calidad e perpetuidad aunque al que le venun-
ziare, no aia vida ni vida dias ni otras algunas
Despues de la tal Venunziacion, yaun que no e presente
antany dentro del termino de la ley, e quando des-
pues de su dia de la persona que subrediere en
el dho. oficio, le hubiere de heredar alguna que f. sea
menor de edad o muera no se pueda Administrar
ni ejercer tenga facultad de nombrar otra que
en el intertanto que es de edad, ni a ni a muera,
se aia leuista, e que presentandose al tal nom-
bramiento en el mi. Consejo de la Camara de Madrid
titulo de dula. nra. parte ello. Es que si en el dho.
oficio se oponer en su cargo el dho. oficio, lo pda
is e quedan para los y Princes, Subreyes en el Con-
las Calidades. Simulas e Condiciones q. quisierdes
e por su su heredes, E las personas que despues
de los subredieren en el sin disponer ni deca-
rar cosa alguna en lo tocante al dho. oficio
haia de tener y tener a la q. su herede Derecho



SELLO QVARTO. PRIM
MARAVIBIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y DOS.

Deheredar los Reinos y Suos y Suoquiere amuehos
Sepuedan Contener y Disponer de el y Adjudicar
le del dho. dolo, y la qual Disposición y Adjudicad,
Separa así mismo el dho. título a la persona onquiere
Subterran, y los excepta en los Delitos y Crimenas de las
respa lere maireraiy o el pecado ne fano y ningun
otra Sepienda ni pueda perder ni Confiscar el
dho. dolo. y que siendo privada o inhabilitado el
que lo tubiere le haran saquella que tubieren Derecho
de Heredad, en la forma y se de otum tra y esta dha.
de lo que hubiere sin Disponer de el, Con las qual
ley dha. Calidad y Condicionas quieran que aiay
y onquiere el dho. dolo y goy de el. Yo. y Suos.
hered. y Subterran. y la persona o personas que de
Yo. de ellos tubiere título Yo. o causa perpetua.
para siempre y amas; y manda al Gobernador
y los del mi Consejo de la Camara Despachen
el dho. título on favor de la persona o personas
así así perteneciere Conforme a lo q. una vez fendo
henda de las Calidad y para Sentirle Sexas
quieran exprimada en el ova mer. y para q. al
nta, y lo mismo hagan Con lo que apelante Subte
dieren en el dho. dolo; y así mismo mando

Mo

Se guarde y Cumpla todo lo contenido en esta my
 Carta, sin embargo de qualquiera Ley y Pragmatica
 que sea en contrario. Y señoras y ordenanzas, estatutos
 y Costumbres y otras qualquiera cosa que haia o pue-
 da haver en contrario, con las quales, para en quanto
 a esto toca, y paxera No Dispense quedando en
 su fuerza y vigor para en lo demas apelantes y de da-
 ro que de esta Mex. haia pagado el Dero. h
 de Navarra anata, que conterra parte, mas por
 apobecham. Imposto. cinco mill sesientos y se-
 ta y seis mrs. de los dos mill ochocientos y treinta
 y tres duros q. tocan a los dros. cinco hered. de la p
 rdo Anata de Navarra y Aquilar q. la Redencion
 de los Diez mil ochoc. y treinta y tres duros
 q. la Venta, a qual han de pagar conforme a las
 de dicho dno; todo lo subterorq. en esta d. feria; Dada
 en San Medephonso a diez y seis de Mayo de mill setec.
 e quarenta y dos = Yo el Rey = Yo fer. Fran. de quinoreg =
 Yo Joseph Benavente Quel = Yo Fran. de Moxalek
 Yo Blasca = Yo el Rey mio p. de la Torre de San J. Su mandado =
 Yo = Yo Joseph Ferron = Yo de la Torre de San J. Ferron =
 Yo de la Torre de San J. Ferron =

Como Contra y paxera de dicho Real titulo y principal bol
 bi apoder de Miguel Ponraley de la d. Cong. habla
 q. si firme en esta du Terina asentado on exremica
 y garas contra anobertancia de Romandad
 y clamor q. santerade los rinos en Bado a prime
 ra ra de May de 1702, de mill setec. e quarenta y dos =

Miguel Ponraley
 de la d. Cong.
 Yo de la Torre de San J. Ferron =
 Yo de la Torre de San J. Ferron =



SELO QUARTO. VEINTE
MIL REALES DE MIN
RECIEN TO...

En la Ciudad de Buzatance a Catorce dias del mes
de octubre de mill setecientos quarenta y dos años, los
Jura y Verim, de ella se juntaron a las... y a suaver...

D. Juan Perez Puerto de Arco y Comendador y Justicia Mayor
D. Miguel Fran. de Coca = D. Pedro Juan de Coca Cantanero =
D. Pedro de Porcuna hidalgo = D. Fernando de Piedrola y Nobles =
D. Pedro de Leon y No... = D. Antonio de Castro moral Jurado
En este estado entro el Sr. D. Juan, Joseph de losa Alcalde del Castillo.

Sobre la cobranza del Repartim. extra ordinario... S. S. El Señor Consejo dice son repetidas
las Ordenes con que se halla de la Cordoua, y
que tiene del Sr. D. Joseph de Campillo,
sobre que se haga efectivo el Importo del Repar-
tim. extra ordinario de la Permisas, y que conbeniente
se haga alguna Remesa para que no se expusiese
el apremio militar con que se Comuna por dho
Señor Consejo de Cordoua; que esta Ciudad, de la pro-
uidencia que tubiere, y conbeniente, en virtud de
cuya Proposicion =

Se despache... Libranza para... Conduzca...
Sea Credo que en atencion a que se estan
practicando las mas vias delixas para el ve-
cobro del Importo del Repartim. extra ordinario
de diez y ciento, conbas que se han podido
con... Catorze mill R. que se hallan en poder
de Reyna Depositario de dho efecto,
se despache libranza para que este como tal
Depositario lo conduzca a la thes. Gen. de la
Cud de Coa, y haga entrega de ellos a la persona

que los deua permitir, llevando la custodia guardada que sea necesario a Sumayor satisfacion; trayendo entrada en forma, y como sea oportuna. Con quia libranza y lada entrada de lea bonera al dho Duque, los años Catorce mil e 3 =

Sobre estas cosas el Señor D. Fernando de Pedro las Nobles executado el Vno de los Diputados del Repartim^{to} de Camas y Venillas; Junto con el C. Du. Fr. de Castro moral. Jurado J. r. y el Sr. Du. Fr. Luis de Alconar su mismo V. d. su Compañero; dicen se halla executado el dho Repartim^{to}, que comprehendra se remita al Cor^{ua}, p. su aprouar, en vista de su noticia =

De Remittal } Sea ordenado que luego luego se remita al
al Cor^{ua} } el dho Repartim^{to}, a S. S., el Sr. Corredor sea
Cuid^o del Cor^{ua}, p. que sea servido mandar lo aprouar; y aprouado que sea, se hagan los esfuerzos posibles p. su cobranza, y que se quede cumplida a los plazos que se destina su impuesto sin la menor demora =

Y se cexio este Cau^{do}, y lo firmaron p. or Ciudad como a Costumbre =

Levi^{do} } D. P. Ju. de C. Pedro Leon
Carrasaca }
H. de Castro }
M. de C. }
Joseph de C. }
M. de C. }
M. de C. }

Quinto =
M. la Ciudad de Ciudad adiez enuebedias del mes de octubre de mill e quatrocientos e dos años la su firma y testamento de ella se firmaron a su eracion los Señores =



Melate mar. uedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
TRES.

De Juan Xerme Maxmmer de Magra Ved. preheminentes
19^{ta} de sept. a ferno la fuxidid. ordinaria f. a uienria
del R. D. J. L. Perez Prieto de Maxno Corretor y Juramentado
D. Fran. Thoro Laxillo = D. Pedro de Porcuna hidalgo =
D. J. de Piedrolay Tobler = D. Gonralo Man. de Leon =
D. Diego de Torres Thoro = D. Pedro de Leon y Tofa. R. =
D. J. de Castro Moral = D. Miguel de Parro Leon =
D. Pedro J. de Lam Laxado =

Despacho sobre
Mesta = = =

En este Cavildo se dio noticia de aver tenido apose
rado con Despacho al Jue Comisario de el Real Con
sejo de la Mesta para la cobranza del Correo y otras
de Reparamiento a lo que se dio f. de cumplimiento
f. suenoria al Senor teniente f. ante D. Gonralo de
Tofas Laxano en no de comisiones y Requiritorias de
esta Ciudad. lo que entendido f. de la =

Se nombra f. Di-
purador y el Regu-
tim.

Se acordó se pague el Reguam, de que son
dos e siete reales noque se pague en bra entre
los Senores de ganada quien deban pagarlo, e desde
luego se nombra f. Dipurador de el Don Senores
D. Fran. Thoro Laxillo D. Diego de Torres Thoro
Pexidorey, D. Diego de Torres y Jacoba Laxado
de f. de. de. Reparam. se entore que lista del
vel en. de comisiones para q. forme mandamto,
para f. de cobranza como se acordamto =

Levantado el punto = En este Cavildo se dio noticia de aver tenido apose

Diputado del pósito desta Ciudad desta x to-
madas sus quantas a Miguel Leonidas Depo-
sario qd es de dho pósito el tiempo de su año
quedó principio el día de San Jaco. del pas-
sado de quarenta y dos. y febrero por ser tal del pre-
sente de Soter. quarenta 2do. los que abiendo e Recono-
nido =

Se debe al Hto **Seaprobo** que se exida quantas con los Veceros
qdo. y Informe **de sus Indias**. Se debe al Hto qdo desta Ciudad
para q Informe sobre el y lo que de la d fuerza y con-
dho. yn forme se traiga para dho Ciudad =

Sobre averse Comprado **El Senor D. Francisco de Piedrola y Póley Di-**
213 f. de dho para el **putado del pósito este presente año con el Senor**
posito = al **D. Pedro Juan Lam** su compañero dicen que con el
Diner con que se allata dho. pósito an comprado Do-
rientes y tres fanegas de trigo a precio cada una
de once reales de moneda de dho. vuelta, para dho.
posito que es el precio comun y corriente a que corre
dho. trigo y segun lo que conita de ayuntamiento celebrado
de treinta de Julio pasado deste presente año que
lo ponen en consideracion desta Ciudad q. que la Conita
en via de su noticia =

Se aprueba **Seaprobo** a prax y se aprobo la compra de
precio = **las Orientales y tres fanegas de trigo para dho.**
posito al precio de once reales cada una q. sea el
precio comun y corriente segun el Rey. de las
Indias de treinta de Julio pasado deste año. Los
dho. compra se traiga a presente para el Consejo
que se oviere a su dho. pósito =



**SELLO QUARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS.**

Don Juan de...
del procu. de la Ciudad

Don Juan de... del Contado. Dada en virtud
de Acuerdo de primero del que corre en petición de
Diego Collantes procur. de esta Ciudad en que pide tres mill
ms. del Salario que le tiene Consignado en cada un año
y tal procurador y por el cumplido el día fin de Julio
pasado de este pre. de quarenta Lrs; y por otra de esta
con cuenta estarsele Detenido los otros tres mill ms.
del año cumplido al referido día fin de Julio de
este pre. por el Salario que le esta Consignado y Varon
de tal procu. Cua Don Juan de... abiendo se leido =

Salieron 3000 ms.
en propio =

Seafirma Salieron en fianza de Nofas Calzado
Macedonio de las Ventas de proprio este pre. año, a diez
Collantes tres mill ms. y Varon del Salario que le esta
Consignado como tal procu. de un año cumplido
el día fin de Julio pasado de este pre. año, de deved.
quarenta Lrs; Cua libranza sea 2 se entienda
y continuar de esta Don Juan de... y Conceda el Varon
Seabonen y pasen en quenta en las que de la forma
con esto Macedonio tomándose la P. de Galunada =

proprio, Sobre
el fiel del Habitu
de Nro y Vinagre

El Señalado de Nofas y Nro de
los Diputados de las Ventas de Habitu de qual
esta Ciudad. Da en virtud de Facultad Real de este pre. año



Dirección en virtud de Mando de V. M. de 21 de Dic. del
año próximo pasado se nombra a J. Fel del Arbitrio
de N. M. y Vinagre a N. de los. En su virtud en, y como
aun habia gozando correspondiente que abiendo
la hecho Fran de Andueza N. de esta C. en el mes
de Nelson Conlame para de reserros mas; y auida de
Corta para el fel, la que sebio en otro celebrada
alor Diez de cho de julio de este pre. año, en el q. se admitio
Contal que pagase a el dho fel quinientos reales de
los de mas que importase su salario, regulado en
L. de Ducados por año, proxima desde primero de
henero, hasta el dho dia diez de julio; esta C. de
providencia a duplicar; los salarios de la interben
cion del dho Arbitrio; en guerra de la qual pago, el go
tor a el dho fel, los dho quinientos reales; y se manda q. este
sele satisfaga el Tesoro, lo que pone en consideracion de
esta Ciudad, para q. de la providencia que se breve por

liquide la cuenta
del Contador =

Conteniente en vista de q. se propovirion
Se cargo q. el Contador de esta C. liquide la q. del sala
rio q. debe q. el fel del Arbitrio de N. M. y Vinagre des
de prim. de henero asta el diez de julio en q. se le mande
zerar, satisfando los quinientos reales que se le debe
que sele esta debiendo, para satisfacion de esta C. como C. =

Sobreaver benido por
tra de soldados a las
cobranza del Deser
viento de la paga =

Los Señores D. Francisco de los Rios de N. M.
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon
Castro ferrer suado Diputado del quarto
reparamientos de esta C. de N. M.; Dizen
que por Despacho de el Sr. Superintendente
General de esta N. M. con fecha de quano de
Comienzo se leen en esta Ciudad por q. de
quatro soldados de el Regim. de granaderos de Andalucia,



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DOMINIO
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Con las drentas el Causo de Amio Valle y cada uno de los
tres Soldados tres Cabañas, Cuyo Despacho se presento
ante su señoria el Señor Conde. alos Caxares del Comienzo
ala ora de las oraciones. Sobre el Vecino del Vecino del
Reparand. de paga 2 Premios de los dos Premios de reparand
del quarto año, aunque se pide una mill nueves,
y veinte 2 Siete Veces y tres mrs. Solo se avisan del
Vecino año. tres mill y cienientos setenta 2 mrs,
y nuebe mrs. de lo que se deben pagar 8n mill Veces
que esta Cax tiene pagado mas, en el Reparand. de paga
de los años antecedentes, respecto del qual la deuda
solo se reduce a dos mill tres cientos setenta y
8n Veces y nuebe mrs. Se Comendara que lo que
seava cobrado se remita ala tesoreria General
para levantar la partida, lo que poner en consideracion
de esta Cax q. que de la justidancia q. se avise q.
Combeniente en vista de su proposicion =

Seava Suplica a el
p. señoria q. lo
que contiene =

Seava una Suplica como desde luego
seleare a du Señoria el Señor señoria q. que
sea servido mandar a prenia a los mozos en
honor a que a prenia de Vecino de la cantidad
q. para de los Cualleros Diputados de los Reparand.

para el aporrito de dny Descubierto Eno asea
 suando efecto en algunos, que con lo que asi ad-
 tubiere Recaudad, Se despache a la tenencia y,
 se por ^{ue} Con Auto de se por uno de los p^{des} no ^{en} quien
 Solivite Se la tanta la otra parada que se pagad en
 los 8n mill p. que esta Ciudad tiene pagado mas por
 los Reparimientos de casa Antecedentes Segun Carta
 ra escripta a una Ciudad. q. d. p. d. gran. Tamirae Jurada
 del Visind. de la otra ^{ue} de se por ^{ue} como apoderado del
 Recaudador General de dho. efectos; on la margen del
 Curo Carta Se alla cuenta formada de dho. Repari-
 mientos de casa de d. Auto, Los dho. p. q. la que con la
 los mill Reales que esta Ciudad tiene pagado mas por
 los otros Reparim^{to} de casa, la que original con los de
 mas Encomend. q. Combenga Se deben adha. ^{ue} de la
 para q. Se tenga en conformid. de la Verdad, con lo
 qual =

Sereno en el Cuido de lo firmaron por
 Ciudad como Remiamban = cam^o = diez y ocho

D. Leonymo Nave D. Pedro Leon p. p. de Porciana
 D. Anagray Luna y Alaraz p. p. de Porciana
 D. Juan de Caceres p. p. de Porciana
 D. Juan de Cau p. p. de Porciana
 Joseph de la Cruz p. p. de Porciana

Jan =

En la Ciudad de... a... dias del mes de...
 de mill Letras. quarenta... y Testim.
 de la Santa con afu. es a dux los Señores =



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARIENTA Y DOS

Dn Juan Gen. Mox de Aragona Vto. prehemierito
y quien de ptes hefere la pñ diron ordinaria
y suenria del R. D. p. Jera dñes de Aragon Co-

xxv. de esta Ciudad por su Magestad =
Dn Franthoro Laxilla = Dn Leon de Loxuna hidalgos
Dn Jor. de Piedrola y Tobes = Dn Diego de Sorey toros =
Dn Leon de Leon y Tofo Vto. Dn Miguel de Sorey Leon y
Dn Lu. de M. S. villa Jurados =

Luencia y copre } La forma y esta su d se permita lvenria
alguno = } alor Señorio el Dueño de Libana y San Mre-
una berbe para el consumo de sus familias a
porer el tiempo oportuno para ello, que de ptes
llique paga para que asido lvenria de
Laquen de dulas para q conice el gaxefe de lvenria
abonde la ande pfer uno de lvenria a f raudes

Sobre aures nom } Ant. de ptes Venrala uno de los present
brado persona q } no
pase a f raudes } ref. en. pone en considerat. de esta Ciudad qual
en gaudia de lvenria dar lvenria de lvenria Cores
Sele nombre para q pasare a f raudes a Sollicitar
levantar la partida de Soldados que suella en
esta Ciudad el tiempo del festo del Reyans
nint. de paga del quarto año y q andare el
Dinero que suella en ptes del Dep. n. v. de
de lvenria e f raudes por lvenria. Recuerdo a de

Morosos y a la Solvitud de Labores de San Mill
 Vasey que esta Ciudad tiene pagado de mas de
 aplicarlo al Reparamiento de la casa de donde se
 mas Contenga para cubrir el Descubrimiento
 que esta Ciudad tiene con lo demas que se ha aver
 do contra el que se remite; lo que asiéndole acasari
 do ardentemente que le suplicamos ponerse en
 marcha lo que en conformidad de esta Ciudad para
 quede la prohibicion que tubiere y conveniente
 en Villa de suya nooria

pare a la D. D. L. D.
 y contiene Don
 Joseph de la Vega

Seal ordena y en remision a lo que se expresa
 en el Ant. de Paris No delo pro. en: de no p
 dex para afora, lo que se remite Manana de
 ante y No del Corriente D. Joseph de la Vega
 Su Compañero. y que se despache libranza
 para el Su Parria Villa Franca Depoñta
 no de los efectos del Reparamiento de la casa
 de donde se aplica el quarto año de un mill
 mill Treenta reales que se hallan en supo
 dea de San Teudado de los Moros para
 ra y aza entrego de ella a la persona que
 lo sea por recibir y el Descubrimiento de los
 expresado Reparamiento y quarto año y de
 Solvite el Labors que esta Ciudad tiene paga
 do mas en los antecedentes Reparamientos
 Segun antea y guerra y D. Ant. de D. O. de

Se despache li-
 branza de 2.0.0.
 fha



BELLO QUINTO, VALLE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.

en Carta dirigida a esta C. de J. a p. de Juan. Val
miller Surco del Tesoro de las Indias, como
apoderado del Recaudador de dicho Reino,
Con lo qual y sea muy cortos el Descubrimiento
que esta C. tiene solivite asi mismo se
libante la partida de Soldado que se halla
en esta C. del Tesoro de dicho Descubrimiento
de la Concha libranza de Termino de dicho Don
Joseph de la Vega Interin y Senae el fa
mal de la otra C. de se por la Saboner y paden
en quenta del dho. Depositario de dicho. Dos
mill y treinta Reales =

Sobre aver benido
deer efecucion de
el millon y quin
to de laniete

Y Sena D. Juan de Martin Ove
que se p. de la C. de la Camara
nana llego a esta C. de aver efecucion con de pa
cho del Sena Superintendente General de
este Reino Con dia de las de Cobranza de
tres mil y setenta Reales Vallon que era su
esta obligada a pagar, a D. Bernardo de
lara Morgado Recaudador de dicho Reino
en cumplimiento del dia de Sena San Miguel

Deposiente proximo pasado la shade
dho. Despacho de ven Dier Inuete del que
vare que Combenora Sedes pache el dho. luez
escuron paraq no se pauen Cortas 2 Salarios

Sedes pache li
braria de 360
shaff

en Vista de que pro parrion
Seafordo que luego luego Sedes pache libran
za paraq la ve Vofay Calrado Marcondone del
lay Ventas de proprio ena pzei. año, de Zentreguel
a Bexnardo los ordinarios ala defon. ^{ua} ^{res}
2 Serenta Veces de N. que se estan debiendo
del millon y quinto de lanete del pzei. año
y se cumplio el dia de Santa San Miguel de
con cura libranza 2 termino del dho. Ber
losa ynterin q se rece el formal del aso
de raso se abonen 2 pasen en cuenta de dho.
Marcondone en las que se le formaren de du
Marcondonia = que los Cavalleros Diputados
de Ventas solvieren el pago de los Salarios
Cortas de dho luez escuron para dumas bre
ta Despacho = con lo qual se rreca dho
Cau de lo firmaron 2 sus como comun
bran

En J. de Leon y moc. N. de Leon
de Haza y Luna y otros
H. de Caloro
m. de Caloro
Joseph de Arcegar.



SELLO CUARTO, VERNIA
MARA VEDIS, AÑO DE NUESTRA
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

causado =

La Salud de Su Magestad y Vnidad de
 Octubre de mill setecientos ⁴⁰ quarenta y dos años de festi-
 zia y vesim ^{da} se celebra se fundaron a su carader to Senor
 Dⁿ Juan Perez Prieto de Arroyo Corredo. Justoria Ma^r
 Dⁿ Miguel San. de poca = Dⁿ Juan. thoro de xill
 Dⁿ Pedro de la Encina Indigo Dⁿ Juan de Piedrola y Robles =
 Dⁿ Diego de torres thoro = Dⁿ Pedro de Leon y Nolas Veb. =
 Dⁿ Ant. de Pardo Moral = Dⁿ Miguel de guerra Leon = y
 Dⁿ Pedro de San Juan Jurador =

Despacho sobre la
obediencia del Vepa
m. de Dorimaf =

Mote Cauda para que ansido lizado todos
 los Cavalleros Capitulares que la componen en
 fuera de auto proberio. J. Susenoria el Senor Coato
 diez treinta del que Correo. Sefio Despacho el Senor
 Supp. de General de corte Nerra, en fuera de las este
 chaf ordene con que sealla del Senor Senor de Joseph
 del Campillo Gobernador del Real Consejo de ha
 zienda Secretario de corte y del Despacho Mi
 terial de las Negociaciones de ella, Indias Mar
 rina y Guerra, Comende. the Despacho de
 Parga de Medina y Guerra, no se da Mag.
 y del numero de Indigo. Con the enella a
 los veinte y cinco del que espira. Vezrendado
 de Dⁿ Juan Maria, Amoxaga unada la Real,

7
D. Ant. Las Dobl. y alguna de Comete las obla
za como en. Perceptos de treinta y tres mill quatro
cientos Ling. de Vses. y treinta y dos mrs
desta Debiendo a la Real hacienda del Regim
to de Decimas Cumplido en fin de Dic. del
año proximo pasado, de que Debito se alla f.
Cauora a dho Despacho significar. cada f.
D. Ant. Las Dobl. Con fha. en por. a los veinte
y dos del pres. mes de oc. de 1702. Desp
cho y auto de S. deñoria al Señor Conde. para
su Notoriedad en este Montam, sabiendose leido
a la letra =

Respuesta de la
Cidad = = =
Dijo esta Ciudad por Distinguido de ledes
al Cumplim. del dicho Despacho y que se
es fuerre en todo lo posible las obranzas de lo que
se esta Vestando del Regim. de Decimas; sin
empango de ser el tiempo mas fatal para ellas,
asi por estar muy acoradado lo labrador y con el
grande Costo de la Recoleccion que antenida en
sus frutos, el ningun Valor de ellos, y la igual sa
ca de los frutos, por la abundante que es de las
Cosecha en toda España, no se tiempo de la recorre
por faltax Dos meses para su Recoleccion; a lo
de Senerecitta de ante mano. el pronto Dinero.
para su bene. ficio, lo que junto con estarse Cobran
do los terreros Detengados de las Ventas provin
ciales, la paga, Cunas. y Penales y otras hechas

SELLO CUARTO. V. N. O. DE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

Veneda quinre dias me, de parorre mill reales y
sobrasion de otro efecto de Derima y Carí otro
Imos mill por el Sexto ordinario y extraordinario
no y tres mil reales de paga Camas. El Honori-
fio lo que a puerto al Pueblo en la Madre y cañal de
Dineca y orlo qual sin pensio de arca y
Ditos. Correspondientes y ofiicary para otra
extracion de suplique asi a duenoria el Senor
Superinten^{te} General de ^{la} ^{Coma} ^{del} ^{exce},
Senor D. Joseph del Campillo apin de que se dignen
de fornecer los merca de Moxa en su tiempo
ofiere en la Ciudad obaquea otro Dedito, que en
Carg^o lo tendran los Cuallero Diputado ag. toca
la Sobranna de Derima

Lawerel Abogado ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Derima}
del punto = Dize Inpaxer del Licenciado D. Juan
de los Rosas Abogado desta Ciudad y Consulta
del Sancto oficio aso en Nixid de Acuerdo del
diez y nuebe del que expira en Nixid de la que
tal del punto tomada a Miguel de los Rosas su
Depositario de Nixid que cumpla el dia del
Senor Santiago de su pasado de Nixid en el
diez y nuebe del que Nixid de su Nixid



SELO QUARTO. P. A. T. A.
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHO.

2081

al Senor D.º Donato Manuel de Leon la Cauda
 de esta Dependencia en el Real y Supremo Consejo
 de Castilla. Donde pende = por lo que mira al Vecino
 de xixl que dicen al porito lo hered de D.ª Micael
 la Antonia trebino, y lo espand.ª Franca, lo Seno
 ray D.º de Pedro y Noble Vecino ya D.º de Leon
 Juan San Juan de Diputado actual y de este porito
 Solvieren la conclusion de los pleitos efuirtos que so
 bre esta Varon se siguen para q. se pongan en estado
 de Apremia y se xerite que tho. porito en Duabex
 tambien Solos en Carga de Senor D.º Miguel Fran.
 de poca D.º Pedro de Leon y Noble Vec. y D.º Miguel de
 Casero Leon Juan de, como Diputado actual y de los
 Habituos de que esta Cud. Na. asimismo Solvieren
 el Vecino de lo. Pn. Mill.º Donienso Vec. que
 de este porito Suplio por tho. Habituos para q. se
 quix la d.ª de la proxiogad. de ellos. para q. se
 otra partida de abaque y Coniga el tho. porito

De Veinte =

Sobre averse he
 cho la harina =

El Senor D.º de Pedro y Noble Diputa
 do al porito en el pret. año. Dize que en Cud. de la
 brado el primer dia del pret. mes. se de xerite
 Solvieren tres. tafanegas de xixl al porito has
 una para tener Requerito en el proximo g.º de
 benidex. q. las Varones q. se esp. en en el

Ditad^o Aguardo y que en su escudo Sean hecho
trez^{ta} treinta y ocho fanegas. Locho deleminey de xixij
del portto harina en que se incluye las maquilas
de que an producido N Mil y Setenta Arrobas de
Harina que Sean puesta en custodia y a cargo de
Su Señoría Don Juan de Serrano Depositario de este portto; que
lo pone en considerad^o de esta C^o. para que se comite
en N^{ra} Señoría de N^{ra} Señoría =

Se aprueba lo
señalado =

Se aprueba por esta C^o. aprobar lo asentado
por el Seno D. Fern. de Piedrola en orden al apre
benion de harina para el proximo tenidexo
Embixero y que se ponga a pr^o. para los efectos
que Combenga =

Sobre lo q^e se esta
debiendo en el
del quarto Repar,
de paga y demas =

Los Señores D. Juan. thomas Texeilla. Don
Pedro de Porcuna Hidalgo Rey, y Don Miguel
de Castro Leon Jurado Diputado para po
ner sobre el quarto Reparim^o. fho. para el
pago de la paga Camy 2^a Mensura fho, en el
año proximo pasado. Doren que para el pago
del N^{ro}mo tenido de este, Reparim^o. por lo tej
pocino a la paga solo se esta restando del
trez. Setenta y N. Valet. y siete mrs. para cuyo pa
go an reconocido las quantias que delean formadas
a Man. amener Labradox Depositario q^e fue.
del primero Reparim^o. de este Sector. como
tambien de la lista que esta a cargo de Man.
Garcia P. Franca Depositario que tambien



Del Real Audiencia de Mexico

DELLO QVARTO VESTIDO
DE LA VEDIS, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

de dello e efectos que a producido el quarto Vestido
simon y que el dho man. simon en esta Vestido
Desa Depositaria diento dnta y Sei. Valey
y veinte mrs, que del dho man. Garcia se podran
recaudar de su Descubrimiento de oriente y veinte
Valey para q con mayor parte sacate
de San faza el Descubrimiento de dho Repartim.
Se citaran costas y expensas que lo ponen
en considerad. de esta Cud. para q de la probi-
denia q tubiere q. Conbiniente, en vista
de suia pro puid.

Solixen en man.
simon 1567
Ten man Garcia
22. 12
Aho

Seaford. Solixen en Manuel simon
Labrador Depositario q fue del Repartim.
simon de casa Camar y Consejo del pte
mexico ano. diento y dnta y Sei. Valey y ven-
te mrs. en que padere estar Descubrimiento en las
quantas que selean tomados de dho Repartim.
para q los de y entregue a Bea. Los ordina
rio alade for. para q con mdr. cantidad
los entregue para a pagar de pagar lo que
se esta Vestido del quarto Repartim.
en dha Cud. y con dha. libranza. y veinte
mrs. que de trae el total de esta. sea
abonar en dha. Descubrimiento. anotando

X

en esta Libranza en el final de estas quenta
 paraq Siempre Conite = Jari mismo Tades
 pache libranza para que Manuel Parriado
 de Franca Depositario de lo afecto del qua
 to Reparim^{to}; de lo que parace en supo de
 Doiontreque del dho. Rex. Lo. D. Orienteo y
 Verite Tacey para que del mismo fin de
 entregando en ella diez en la bu^{va} de pon. lo con
 darga de la p. a pagar de pagar lo que de xesta
 del dho. quanto Reparim^{to}. y con esta libranza
 y Verite y verim de xae el formal de esta Ciudad
 Seleabonen y paben en quenta del dho. Manuel
 Parria en las que Seleformaren de ducan

Memorial del Conde =
 pragonex = Bin Memorial de Miguel de Ario pragonex
 pu. en quenta que f. esta Ciudad Seleabonen de ducan
 de potta en cada un año. Ley Ducados para pagar a
 el arquiler de las Casas donde abita en esta Ciudad
 y que Sele esta Debiendo un año. Cumplido el día
 de San Miguel de este prei. y pide Sele libren
 f. las Parones que se expresa en dho. memoria
 de San Miguel de este prei. y pide Sele libren
 f. las Parones que se expresa en dho. memoria
 de San Miguel de este prei. y pide Sele libren
 f. las Parones que se expresa en dho. memoria

de San Miguel de este prei. y pide Sele libren
 f. las Parones que se expresa en dho. memoria
 de San Miguel de este prei. y pide Sele libren
 f. las Parones que se expresa en dho. memoria

Memorial del Conde =
 de San Miguel de este prei. y pide Sele libren
 f. las Parones que se expresa en dho. memoria
 de San Miguel de este prei. y pide Sele libren
 f. las Parones que se expresa en dho. memoria



SELLO CUARTO
MARAVIBES, AÑO DE
SETECIENTOS Y CUAR
TA Y DOS.

Don Fr. Varon de la limona de la fiesta celebrada en
Santa Theresa de seruy patrona desta Ciudad el dia
de quince de las espira en vista de sus memorias =

Se acordó que el Comendador don Juan de Sotomayor
dego Sepide q. paxse del Comento de san melitay
Discalgo de Salamanca q. otro cano =

Don Juan de Sotomayor q. otro cano =
Bis de Peruvia en don Joseph de la Vega En-
frascripto en enos dias auez pagado ala buid
de por. en fuerza de se acuerda celebrada en el

inter del que copia ala doliritud de lo que se expre-
sa y se pone en esta Peruvia y se fax pagado lo que
por se expresa, uno auez quedado mrd. alguno en

Supoder, del que sale entregaron y pide por conclu-
sion desta Ciudad sin embargo mandante libras talan-
tidad q. fuere scabido q. Varon de diez dias que

se ocup en lo que de fa expresado en esta peruvia
fauor q. espere Verben. Cui peruvia abriendo en
leido ala letra =

Se acordó que la cuenta de pago q. Varon
pade donde Comta auez pagado en la buid de go-
logi se fize de la memoria de ponga donde

tocan para la Maion quenta y Varon q. se de de
Delibren al Enfrascripto q. no lienes q.
Remise Vaaley de Nelson en fult. de las Calzadas

Don Juan de Sotomayor
no
Sobre
ua
=

Delibren 12. de
el salario de diez
de Thaffre

Maiordoms de las Ventas p^o p^o en este p^o. mo. loff
mimos que importa su ocupacion en el tiempo de su
d^o a Naron en cada uno de Ninte Nales que
es lo que se llama libras por sta Naron, 2 Concha
Libra y 2 Nereu o Sabonen 2 pasen en cuenta
del dho Maiordomo en las que se le forman en
de su Maiordomia

Sobre el dho a p^o bado
el Regam^o de pas
may 2 Mensilio del
quinto año

Lo Señores D^o Fern^o de Piedrola 2 Nobles Vob.
2 D^o Ant^o de Castro Moral Jurado pordi y el Senor
D^o Juan Luis de Alaba en mismo dho. sup^o p^o neres
Diputados nombrados para el Repartim^o quinto del
Cunaf Mensilio dho. en este p^o. mo. dho. que
el dho Repartim^o. sea a p^o bado p^o el Senor Sup^o
General de este Reino que con bendera sede p^o bican
ria para su vecos en Nita de quia p^o p^o id^o

Se a queno de listas
de supobranza

Se a queno de listas en papel
Comun para supobranza que la primera abda
p^o nripio desde Calle Santa Maria la Mayor 2
abe Jeneres en la del p^o nton, 2 e enre que y p^o p^o
afango de Miguel de la Senda Calle empedrada
2 la segunda abda p^o nripio desde la calle to
toy Casa de Ber, lo, asta con Clax dho. p^o nton
2 de may listas que le subriquen lo que se entre
que para su vecos a Juan Garcia Alfin de la
Calle empedrada y q^o abe p^o nripio de todo dho.
Repartim^o para q^o Como su Dep^o nario de q^o
de la Importa y a querey Solesaga Saues
para que a rep^o ten sus Nomb^o am. y en cada
Honeraio de rep^o nica a du Señoria el Senor



SELLO QVARTO. VERA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Corredo. les mande a premiar allos por qñion Lto de
Vigor de D. n. J. Loalluch que Combriene ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Fax dha. Cobranza =

Lexisficad. del
Contador sobre el
Salario del fiel del
Arbitrio de vino y
que =

Biore Lexisficad. del Contador dada
en virtud de acuerdo de los dñes Inuestros
del que espina enaden del pago del Testa q
Se debe y Deuenga el fiel y Senombrado del Ar
bitrio de vino y Vinagre desde p amera de here
no asasta el dñe Locho de julio del pñer. año J.
Quia Lexisficad. Contra que dho. fiel asistio en
dha. fieldead dñentes y Noventa y nuebe dias lo
que p roxatados entre dñen Duca de toco
a cada dia tres reales. L dñe 2 Siete mrs. y por
dñe quiniētos. Noventa y nuebe reales
y dñe 2 Siete mrs. solo que basados quiniē
tos reales que se allan satis fechos a dho. fiel
Sele Testan Noventa y nuebe reales L medio, Cu
Lexisficad. auēndose Lido =

Relitren al fiel
93 1/2
Haff
M

Seaforda Relitren en la arca donde
Se hup el q produce de los Arbitrios de q
esta Cud. Via y se tra en las Casas de Domin
go Carrasq. Noventa y nuebe reales L med
de Nelson y se mtra q en a dñe de q asata
Jno de los pños de Aruira m. Como fiel que

asido del artificio de S^{mo} y P^{mo} y se sigue esta
 Ciudad desde primero de Enero hasta diez y ocho
 de Julio de este presente año que son ciento ochenta
 y siete dias. Segun se es prescrito en la
 Real Cedula del Contador a p^{ta} Continuarion
 de despache hasta Libranza y en ella se
 seaboron y pasen en los dias de ochenta y siete
 reales y medios en las q^{as} se se formaren adha en
 ca

D^o se raxo este Cuidado y lo firmaron p^o
 Ciudad Como a continuación

A^o de Poicana D^o Juan Honorio
 Hedatgo Zemilgo

A^o don Pedro Juan
 Sabinelasco Joseph de la Vega
mo. de Cui.

En las q^{as} de Pub^o se hizo dia del mes de
 mill setecientos quarenta y dos a la Justicia
 de la Real Audiencia de la Audiencia de
 Juan Perez paretto de Arzobispo de Mexico
 Juan Joseph de los Rios = don Juan de los Rios
 Juan Jeronimo Martinez = don Juan de los Rios
 don Pedro de Poicuna Hedatgo = don Juan de los Rios
 don Pedro de los Rios = don Juan de los Rios
 don Juan de los Rios = don Juan de los Rios

Sobre la nombrada
 a lo que se dice
 en el Real Cedula
 158 - 11
 Y ha de ser

de Acordos y certitud que se p^o de
 que se halla en ella suer en el Conspacho de
 reu^o Superintendente General de la Real Audiencia

SELO DE LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES
AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO
DÍAS VEINTIUNO DE ABRIL

Yo la Real Audiencia de Veintitres mil quatrocientos
y noventa y dos y noventa y tres mil que de el
Reyno de la Guayana Extraordinaria de
diez por ciento; y que abiendo secho el Rey
fuere para su Real Audiencia, mandados que se
en el Secretario de este efecto, diez y nueve
de Julio de 1655, se despache libranza para que
D. Juan del Valle y Gerna y Don Antonio de los
Reynos de la Contrabucion Condusga
de la Real Audiencia de la Guayana y entregue a la
Persona que lo deba percibir. Lo qual diez
y nueve mil de Real Audiencia. Recibido y entregado
aquel en forma y condha libranza y la entrada
que se ha de la cantidad de Real Audiencia
de los D. Juan en las cuarenta que de la con
tribucion de Real Audiencia; que en todo la cantidad
y el valor que necesitare para su Real Audiencia; que
de los Superintendentes de Real Audiencia carta
donde obis de la Real Audiencia para que ten
ga bien y retire de los D. Juan y tambien
de Real Audiencia carta al D. Juan de la cam
pilla Gobernador del Consejo de Real Audiencia de los
Reynos y el Despacho universal de las Re
gionnes de la Guayana, Marina y Guerra,
haviendole y aere nra Real Audiencia
libilidad y mueris en que se hallan el Rey
natural por las continuadas Contribu
ciones que ocurren, para que sea se
do conzed por Real Audiencia de los Reinos

Para acabar de pagar el deviento de la
 dha contribucion que se debe acatar en el mes
 de octubre sin cuenta y de los de octubre y trece
 encursos de tiempo los devientos que se han el grupo
 de acertuna con el que pagaran acer el pago
 de sus respectivos devientos, con lo que mas
 que es de cuenta de algunos de los moratarios
 de los devientos de este dho y lo firmaron

Por sujetos que se firmaban

Juan Perez Landa
 Juan Lorenzo de Pina, D. de Pina
 Hidalgo
 Joseph de la Vega
 D. de la Vega
 D. de la Vega

Jau =

En la Ciudad de Burgo de Osma el mes de noviembre
 de mill setenta y quatro años en presencia de los señores

D. Juan Perez Landa
 D. Juan de Pina
 D. Martin de Aragon
 D. Miguel de Pina
 D. Diego de Pina
 D. Antonio de Pina

Carta del Señor D. Juan de Pina
 D. Juan de Pina
 D. Martin de Aragon
 D. Miguel de Pina
 D. Diego de Pina
 D. Antonio de Pina
 Carta escrita a esta Ciudad por el Señor
 Gerente General de este Reino con fecha en
 el dia del Que corre de que se le
 escribio al Sr. D. Juan de Pina
 de Dios y que de mill reales que se le
 de cuenta de la contribucion de Pina
 de Pina se le suplica se le
 de Medina y que se le

guarente años De Trentaque años D. J. Lopez
 de Medina y Cuesta persona que entendió en la
 Cobranza de la dha Contaduría de Domingo trece
 tor lings. Tres reales y Catorce maravedis; los
 diez y siete y nueve reales y Catorce maravedis
 del salario de banco de S. J. el Sis. dho, en el tiem
 po de Diez y seis dias, Contienda y buelta, a Paron
 an Cada uno de Seten. mar. Los veinte y quatro reales
 restantes, de la Contaduría y diez. de la comisión segun
 los ordenes por ella, para el Contad. Libranza y
 Veru. Seabonen y paren en cuenta del dho Marido
 no en las que se formaren de dho Marido

Declaracion del
 Salario y Sedente
 del Sr. Contad.
 de memo años

Biosa Declaracion del Contador Consta
 de este dia q. la que consta que esta Cid. tiene Con
 signada en los Caudales de sus propios quatro
 Ducados a sus Concesidores que se piden los d.
 D. Juan Perez Nieto, que no consta que desde el
 dia veinte y tres de Julio pasado de este mes,
 asta el tal dia veinte y tres de Diciembre de
 ayan librado a los Señores Duen ducados y desde
 referido dia asta el veinte y tres de Enero
 del año que viene de Seten. quarenta y tres se
 debexan q. otros tres meses otros Duen Ducados

Quia Declaracion abiendo se
 Sea por dho Declaracion de dho Señora
 D. Juan Perez Nieto de Arzobis Dora
 Ducados de S. J. Paron del Salario que le esta
 Consignado del tiempo de medio año que cum
 plira el dia veinte y tres de Enero del dho

Soliciten al Senor
 Contad. Pedro Salas
 de m. d. 2.0. Ducados
 Fray



SELLO CUARTO, VELA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.

tiene de mill setecientos quarenta y tres. Segun lo que
denota la Real Cedula del Contador Dna. libran-
za de despacho a sup. interinaria para q. siempre
Comite y Conella y Varas de su denota se abonen
y pasan en cuenta a el Dho. Mariscal de Armas que
dele formaren de su Mariscaldomio tomados a

la Vard. q. al Contador =

Petición del Contador

Biose petición del Contador en que dice aver
formado tres pares de quantas de los años de setecien-
tos treinta y siete asta el de quarenta y tres tomadas
a los Regentados y Contradores que anida de los Val-
paraisos de paja Camas y Penurias abiendo las gra-
tiadas con interbenid. de los Diputados que
anida en ellos y pide se le libren lo que esta su
deber q. Conbeniente en lista de suya petición

Informen Di-
putados

Seaf ordenado que los Caballeros Diputados
que an interbenido en las quantas que se piden
se el pedim. y n. formen sobre la petición del
Contador y se traiga q. una Cua =

Real Cedula en
petición del Contador
to del Carmen =

Biose Real Cedula del Contador Dada
en virtud de Averas de treinta y tres de
octubre en petición presentada q. el Procurador
del Combenito del Carmen desta Cua en que



SELO QUARTO. VERA
MARAVEDIS. AÑO IN MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

Marex en que pide Selibrea quanto
mis. dedusalaris de su año cumplido el día
del Corpus de este pres. 2 por dha dho. J. Card.
Donna Juana Cu. tiene Condiçionado en dho
pro pio a Pedro Salazar Ino dedus Marexon
quatro mill mis annual. 2 q. su Conita q.
f. el Cumplido el día Corpus christ. pasa
de este presente de dho. 2da. quarenta 2dos
noventa librado la dha. Cant. Ben Nita de

Cura de dho. J. Card. =

Selibrea a Pedro
Salazar 4000
A. H. G.

S. ca. p. d. Selibrea en Ju. de Tomas Cal
zad. Marcondom. dho. 2da. de pro pio este
pres. ano. a Pedro Salazar Ino dho. Marexon
quatro mill mis. dedusalaris que le esta
Coniçionado f. para dho. Marexon del tienpo
de su año cumplido el día Corpus christ.
pasa de este pres. de dho. 2da. quarenta
y dos segun dho. dha. en la dho. dho. J. Card.
don del Contador a dha. Coniçionada. Pedro
pache la dha. Libranza y Conella y dho. Sal
a tmen del dho. Marcondom. tomados
la dho. p. del Contador

Explicada en Memorial de
de Gabriel Turiso } Dho. dho. J. Card. }
de

Contador Dado en virtud de Acuerdo el
veinte y tres de Agosto pasado de este presente
año en Memorial presentado por Gabriel Ruiz
Marexero en que pide se le libren quatro mil
mill de ducados de su año cumplido el
día de San Marcos veinte y cinco de
Abril de este presente año. Lo qual se dexa
con la cuenta que esta cuenta tiene consignada
en sus propios a Gabriel Ruiz su año de diez
y seis de quatro mil mill. G. Vard. de su
salario de tal que no cuenta que por el
cumplido el día de San Marcos veinte y cinco
de Abril de este presente año. Se le
da libranza con alguna en vista de pura
dexificación.

Soliten a Gabriel Ruiz 4000. = = = = =
Se acordó se libren en virtud de Vozal
Calrada Mayor de las Rentas
de propios este presente año a Gabriel Ruiz
de los marexeros de esta cuenta quatro
mil mill de ducados que esta cuenta
signada G. Vard. de su salario del cumplido
el día de San Marcos veinte y cinco
de Abril de este presente año de quarenta
y dos segun se declara G. Vard. de
cada del Contador a su cuenta continuada.
Se despache la otra libranza con

SELLO CUARTO
AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL NOVECIENTOS Y OCHO
LA Y DOS.

el día 2 de Junio se acordó en el Ayuntamiento de Madrid
que el Sr. D. Manuel de Leon de nuevo
por el Contador

Carta del apoderado
de Madrid = = =

El Sr. D.ª Torralba Manuel de Leon de nuevo
tra en este Cu. de la apoderado de esta C.ª en la corte
de Villa de Madrid con fho. de ley del que corre q.ª la qual
le notaria el estado que tienen las Dependencias del
punto. y la nueva propuesta de Arbitrios que se preten
de esta C.ª para abriendo los =

Se proroga la Insu-
tancia = = =

Se acordó que el Sr. D.ª Torralba Man.
de Leon proroga la Insuancia con el apoderado a la
conclusion de su propia Dependencia y de que
luego que estén fenecidas =

Diputados de Ventas
y fiestas entraron
en el Ayuntamiento =
los Señores =

Este Cu. se firmó sobre el nombramiento de
Diputados de las Ventas de Propios y fiestas de la
obligación de esta C.ª para todo el año q.ª viene
de mill setecientos cuarenta y tres. y teniendo pres.
el libro Capitulares del antecedente año de mill
setecientos cuarenta y dos, el Cu. de celebrados a los diez
y siete de noviembre del. y que deben entrar
en suertes los Señores D.ª D.ª Juan de
Lorenzo Laxillo = D.ª Lucas de Castro y Laxa = don
Miguel de Poca y Obispo = D.ª Pedro de Leon y Pofad =

D.ª Juan de Poca y Obispo
D.ª Pedro de Leon y Pofad
D.ª Alonso de Mera =

D.ª Juan de Poca y Obispo
D.ª Pedro de Leon y Pofad =

D^h Alonso farrino de Alca Izorillo Schmireron
 Ley Sedulas Iguales escriptas en ella el nombre de
 Los Señs que deuen sortear esta Diputacion de Ventas
 y fiestas, y dobladas con igualdad. Se charon en la Ca-
 pilla de N^{ra} Sombrea y barafadas muy bien f. dusa
 noira el Señor Coarx. Se saca una escripto en ella el
 nombre del Tenor D^h Miguel de poca Loblanca, y buel-
 tas abaxa for en la misma forma f. el dho. Señor Co-
 arx. Se saca otra escripto en ella el nombre del D^h Ju-
 Alonso farrino de Alca: por lo qual quedaron
 desidos por tales Diputadas de Ventas y fiestas
 para todo el dho. año. q^{do} tiene de mill setec^{ta} quaren-
 ta tres, años. Señores D^h Miguel de poca y oblanca

D^h Alonso farrino de Alca Vto =

Jurado en esta endeavtes
 Los Señores:
 D^h Ant^h de parox
 D^h Miguel de parox =
 D^h Sen^{or} de Alfarilla

y por lo que mira a Jurados segun el
 Jurado Libro Capitulax y Cavildo de S^{er}mo
 y siete de noviembre del dho. año. pasado de
 setec. quarenta y no, deuen entrar endeav-
 tes para esta Diputacion los Señores D^h Ant^h de parox
 Moral D^h Miguel de parox Leon = y D^h Sen^{or} de Alfarilla
 los; enore quienes se deve sortear esta Diputacion
 de Ventas y fiestas. y para ello Schmireron tres
 Sedulas Iguales escriptas en cada una el nom-
 bre de los tres que la deuen sortear, las que do se
 dar con la misma igualdad que las de los Cava-
 leros Vto. Se charon en dho. Sombrea y baraf-
 adas muy bien Se saca una f. el dho. d^o



SELLO CUARTO. VERA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y DOS.

Contra. La que reconozca seallo scripto en ella el nombre de D. Ant. de paxta Moral. Jefe de D. J. Companes de la Señora D. Miguel de poca Loblanca y D. Alonso de Villa, el otro D. Ant. de paxta Moral. Saliendo e presentando en esta C. los otros Señores D. Miguel de poca Loblanca Vto. y D. Ant. de paxta Moral Jurado. Por el otro D. Alonso de Villa, que no es de la pres. aceptaron la dha Diputado de Ventas y Fincas. Los tres fueron a cumplir en todo.

Conto q se debe pagar =

Diputado de Arbitrio en esta C. de los Señores =
D. J. Ger. Mex. #
D. Fran. Luis de Aloba =
D. Miguel de poca yob. =
D. Alonso de Villa #

Confirmando en virtud de la Diputado de arbitrio de esta C. de la parte de D. Ant. de paxta Moral de setenta y tres. Item en virtud de la Diputado de arbitrio de esta C. de la parte de D. Alonso de Villa de setenta y tres. Item en virtud de la Diputado de arbitrio de esta C. de la parte de D. Miguel de poca yob. de setenta y tres. Item en virtud de la Diputado de arbitrio de esta C. de la parte de D. Ant. de paxta Moral de setenta y tres.

encau de 22 de se conoio por el deber en esta C. de los Señores de 38 recomenos el D. J. Ger. Mex. # D. Fran. Luis de Aloba # D. Miguel de poca yob. # D. Alonso de Villa #
turnos a sortear esta Diputado de arbitrio de esta C. de la parte de D. Alonso de Villa de setenta y tres. Item en virtud de la Diputado de arbitrio de esta C. de la parte de D. Miguel de poca yob. de setenta y tres. Item en virtud de la Diputado de arbitrio de esta C. de la parte de D. Ant. de paxta Moral de setenta y tres. Item en virtud de la Diputado de arbitrio de esta C. de la parte de D. Alonso de Villa de setenta y tres.
debe indurmen en el...
F. Albornoz #
bre de los quatro que deben sortear la dha Diputado de arbitrio de esta C. de la parte de D. Alonso de Villa de setenta y tres. Item en virtud de la Diputado de arbitrio de esta C. de la parte de D. Miguel de poca yob. de setenta y tres. Item en virtud de la Diputado de arbitrio de esta C. de la parte de D. Ant. de paxta Moral de setenta y tres. Item en virtud de la Diputado de arbitrio de esta C. de la parte de D. Alonso de Villa de setenta y tres.

con en la Capilla de Nra Señora y para cada un
 bien serase una g. de Señora el Señor Conde la que
 Reconocida sealle escrípta en ella el nombre del Señor
 D. D. Fern. Mex. y bueltas abaxa en la misma
 forma serase otra g. del Sr. Señor Conde la que se
 Conocida sealle escrípta en ella el nombre del Señor
 D. Alonso Ferrnino de Moa. g. lo qual quedaron ele
 tidos g. tales Diputados de Habitacion para el d.
 que viene de Seten. Quarenta y tres años Señores
 D. D. Fern. Mex. y D. Alonso Ferrnino de Moa.

Jurado entras
 en d. uertes
 D. Fern. de Alparilla
 D. D. Sil de Andufar

D. por lo que mira a jurados segun el
 Titulo lib. Capitulo y a fuerdo del
 Venas y siete de noviembre del expresado

año de quarenta y tres a quien entras en d. uertes
 D. Fern. de Alparilla y D. D. Sil de Andufar en
 me quienes se debe sorrear la d. Dipusad. de ha
 bitacion y se hicieron dos pedulas quales escrípta
 encada una el nombre de los dos entre quienes
 se debe sorrear esta Dipusacion y dobladas con
 lamina y igualdad se tarafaron en el Sr. Señora
 como las antedichas sabiendose sacad

una por el Sr. Señor Conde. Se reconocio esta
 escrípta en ella el nombre de D. D. Sil de

por la Dipusacion
 de Habitacion al Sr. Señ
 D. D. Fern. Mex.
 D. Alonso de Moa
 Fern. y D. D. Sil
 Jurado =

Andufar g. lo que queda ele f. g. Comp. a
 nexo de los Señores D. D. Fern. Mex. y D. Alonso
 de Moa. Fern. y D. D. Sil de Andufar





SELO QUARTO

SELO QUARTO
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS

Jurado hallándose presentes en esta ciudad
Senores D. N. S. Omo Maxi Vex. por el y los Señores
D. Alonso Justiniano de Alva Vex. y D. Pedro de Leon
dufay Jurado sus Compañeros arrefo la dha Dipu
tad. y por el y ellos uno area el Deuen y Compañer
tado Conlo q es de dufay =

Alcalde de la her
mandad en xan
Suertes los Señores
D. Pedro de Leon y Vofay
D. Alonso de Alva
Vex. gatiéndose hecho
en cada una al nombre de cada uno
Igualdad se barafaron muy bien en el dho. Dombrea
del qual q. el dho. Senor Correo. se baro una que veona
una se baro iscrip. en ella el nombre del Senor D.
Pedro de Leon y Vofay q. lo que queda a el dho.
toco al dho. J. tal Alcalde provincial de la hermandad
de Alva de la dha. Mat. del Campo desta Ciudad y Surhemino el
D. Pedro de Leon y Vofay q. lo que queda a el dho.
D. Pedro de Leon y Vofay

Debiéndose jurar asi mismo el oficio
de Alcalde de la hermandad Juan Mat. del
Campo desta Ciudad y Surhemino q. era el expre
sado año de setec. quarenta y tres. segun el Cau,
de Memte y Suerte de Noviembre de mill setec. qu
xenta y tres. Deuen entrar en Suertes los Señores
D. Pedro de Leon y Vofay = y D. Alonso Justiniano de Alva
Vex. gatiéndose hecho Dos peducap y quales y escrip
en cada una al nombre de cada uno dobladas con
Igualdad se barafaron muy bien en el dho. Dombrea
del qual q. el dho. Senor Correo. se baro una que veona
una se baro iscrip. en ella el nombre del Senor D.
Pedro de Leon y Vofay q. lo que queda a el dho.
toco al dho. J. tal Alcalde provincial de la hermandad Juan
de Alva de la dha. Mat. del Campo desta Ciudad y Surhemino el
D. Pedro de Leon y Vofay q. lo que queda a el dho.
D. Pedro de Leon y Vofay
se mando se le hiciese suertes para el dho. oficio
y fuese area el Deuen

sheniente de Al-
calde de la hermandad
entraron en suertes
en Senores:
que Diego de Torres
y Alonso de Alora

Y por lo que mira a la sheniente de Al-
calde provincial de la hermandad q. lo que mira
a este expresado año de setec. ⁴⁰ quarenta y tres se
mendo presente arimmo el dho libro capi

en cau. que readere
lebrar claus y uebre
para las elecciones
de este en suertes
de Alcaide de la
hermandad q. no se
se de predrola
abriendo el libro de
Endurals de xel
cau. de 22 en de
1320. En no se
Endurals de xel
de Torres por
los de la hermandad
entre

mulas de veinte y siete de no hembras
año proximo pasado de setec. quarenta y tres
de Alcaide de la hermandad q. no se
que Diego de Torres y Alonso faustino
de Alora. Sabiendose hecho do de dulga higua
de Alcaide de la hermandad q. no se
cau. de 22 en de
1320. En no se
Endurals de xel
de Torres por
los de la hermandad
entre

sh. de Alcaide de
la hermandad
al Senor
Don Alonso de Alora

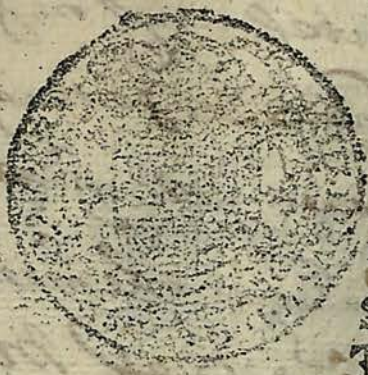
ben Isaac. Na q. el dho. Senor. Reconocido
de Alcaide de la hermandad q. no se
cau. de 22 en de
1320. En no se
Endurals de xel
de Torres por
los de la hermandad
entre

Don Alonso faustino de Alora q. lo qual queda
de la hermandad q. lo que mira
que brene de setec. quarenta y tres
Alonso de Alora ag. Sala q. a
que arez el Duex

Don Alonso faustino de Alora q. lo qual queda
de la hermandad q. lo que mira
que brene de setec. quarenta y tres
Alonso de Alora ag. Sala q. a
que arez el Duex

Dontra de guarda
del Campo de Leon
en quine de
mill reseruentos
que entray so, lize
saben en no se
de Alcaide de la
hermandad q. no se
cau. de 22 en de
1320. En no se
Endurals de xel
de Torres por
los de la hermandad
entre

Dontra de guarda
del Campo de Leon
en quine de
mill reseruentos
que entray so, lize
saben en no se
de Alcaide de la
hermandad q. no se
cau. de 22 en de
1320. En no se
Endurals de xel
de Torres por
los de la hermandad
entre



De las mercedes.

**SELLO QUARTAVANTE
MARAVIDES, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
E Y DOS.**

Campos que conlleva paraq[ue] Torre Vlasunirid[ad] que las oxes y ondes
de feo de ali[os] q[ue]
de on y tora[mente] y p[er]tenega q[ue] tho Valsitulo, ag[ua] sale encand[ad]a
en el campo
y juras hacer el D[omi]nio de lo q[ue] suaxione y Compromisio q[ue]
ben d[omi]nio
de lo q[ue] sale of renexon en orden ade q[ue] d[omi]nio, y queda
E. M. a q[ue] d[omi]nio para q[ue] are q[ue] pure d[omi]nio el d[omi]nio

Diputado del
D[omi]nio del Seno
D[omi]nio de honro =
Segun su obligac[i]o[n] y en q[ue] =
esta Ciudad de nombre q[ue] Judic[ado] de q[ue] on
tes para todo el año q[ue] tiene de d[omi]nio que
renta y tres. al Seno D. Juan. honro. de xxi
q[ue] tiene la p[er]sona q[ue] d[omi]nio de todas las Depen
dencias q[ue] se p[er]tencen a esta Ciudad. Dando cuenta
de lo q[ue] ocurre para su p[er]sona ag[ua] sale ag[ua]
d[omi]nio para q[ue] are q[ue] su d[omi]nio y Jurarex
el d[omi]nio =

Desaguen al pre
de on las tentas de
de q[ue] p[er]sona y aditicio[n] =
Desaguen al pre
de on las tentas de
de q[ue] p[er]sona y aditicio[n] =
Desaguen al pre
de on las tentas de
de q[ue] p[er]sona y aditicio[n] =
Desaguen al pre
de on las tentas de
de q[ue] p[er]sona y aditicio[n] =

Cuando en los años antecedentes en su conformidad
de los Seales de la Ciudad admitiendo las porturas y papeles
que a las y otras Ventas se hicieron y alon q. asista del
Senor el Senor Corredo. con dulonga y herencia con
lo Diputado aq. toca, procurand. el Mayor al
mentos de ellos. Cuios arrendos ande dia p. unio p. i.
el dia suenta del p. res. mes dia del Agosto de 1711.
Andrey. Continuandolos lo fixados asta su p. on
dicion =

Seraga el p. ragon
el Abato de lino N.
naga y demas =

Seafonda p. esta Ciudad de aq. del p. res
La Almoneda lo Abatos de Nino y Sinago
gon y pu. Almoneda lo Abatos de Nino y Sinago
Bacallado sea y temofado p. todo el q. que se
ne de d. et. cuarenta Ninos y tambien el Alca
idia de la Carrel Real para di. hu. tere p. onora q.
Sequiere en fangax de Nouns y otro; que lo Cavalle
es Diputado de Ventas aq. toca con d. enora al
el Senor Corredo. con dulonga y th. admitan las portu
ras y papeles que se hicieron dando quenta de
lo uno y otro p. sup. prohibencia con lo qual =

Seraga este Cavildo de lo p. racion p. r.
dud. Com. de p. onstrum ban damos fe =

Ango de Pucuna
Juan Jeronimo de Pucuna
Alcaide de Pucuna

Joseph de Arce
Alcaide de Pucuna

En la Ciudad de Buzaluire a veinte y dos

dias del mes de Noviembre de mill e trescientos quatro
centos e noventa e dos años, la Real Audiencia e Meximiento de ella e
Juntaron a Cañudo, e acauentos e señores =

Dⁿ Juan Gerónimo Núñez de Aragona y Luna V^{to} prehemiente
y Alcalde Mayor onoficio, Jquien de presente e sere
la Juntada, ordinaria, por Induⁿporcion del Senor
Dⁿ Juan Perez Prieto de Arago Correo, y Justicia
Mayor de ella =

Dⁿ Fran^{co} e thoboro Terrillo = Dⁿ Pedro de porcuna hidalgo =

Dⁿ fran^{co}isco Luis de Aloua = Dⁿ fern^{do} de Piedrola Nobles =

Dⁿ Alonso faustino de Aloua Residores =

Dⁿ Diego de Torres y Aloua = Dⁿ Ant^o de Castro moral

Dⁿ Juan Gil de Andusan Jurados =

Carta del Ex^{mo}
S^r Pres^{te} de haz^{da}

Jose Carta escrupa a esta Ciudad por
Dⁿ Bizente Vaquero, en virtud de orden del
Ex^{mo} Senor Dⁿ Joseph del Campillo Presidente
del Real Consejo de Hacienda, como secretario
de la Presidencia, Confha en Madrid a los trece
del que Corro, Respuesta de la que por esta Ciudad
se escruvo a S. E. a los siete del que Corro,
en que dize que para que esta Ciudad pueda
satisfacer el resto de la Contribucion de Decima
con el alimo en la espera de dos meses que soli
cita por su Carta de siete del presente, a Combe
nido en Concederla, y participando al Correo,
de Cordova, a fin que durante esta monaⁿtona
suspenda el apremio, y haga Retirar el que
al presente practica, el Ex^{co}cutor, cuya



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.**

Carta hauiendose leydo ala letra =
 Se Cosa Conel Repartim^{to} y demas q contiene } Sea Cordo que la dha Carta Orden de Cosa
 y ponga Conel Repartimiento de Dezimas y pape-
 flos por Cuenta del p. que siempre Conste =
 que en Vntodo se Cumpla Con lo que Se le aofierdo
 al S. su Per, C^{al} de este Reyno; Se haga Saues
 a los Cau^l Diputados que han adistido Con S. J. el
 S. de Toledo; ala Cobranza de dho Repartim^{to}; el que
 soliciten que los Cobradores del, Entreguen a dho
 Depositario la porzion que Vbieren, Exido y
 tubieren en su poder, para que este lo Conduzca
 ala thesoreria C^{al} Como lo a Costumbra, Des
 pachandose para ello Libranza de la porzion
 que parare en su poder, y de donde traiga Vtino
 y entrada en forma, para que Con ella, d^{ha} entrada
 se lea None y pase en cuenta a dho Depo-
 sitario =

Carta del 1^{mo} de Mayo } Carta escrita a esta Ciudad por el
 S. Conde de Voz } S. Conde de Le Roy Duque Capitan C^{al}
 de Vile Capitan } del Mar Oceano y Escriuor de Andalucia Conde
 C^{al} = }
 Esta en el Puerto de Santa Maria a los once de
 que corre, que se Reduzca a que se Completen =

Los Vestimientos de Milicias Contoda brevedad
de la Sente que faltare, a diu Antiguo pie, den-
tro de un mes, y hauyendo an Versuelto & Mas. Dios
te Guarde) Con lo demas que preuiene dha Carta
orden, y que se le da abis. de du Perisno, la que
hauyendose leydo =

Se guarda }
el abis del }
Com Mandan }
te de la sente }
que se de Rem }
plazar, y }
se responde }
Sea Cordero que en respecto de que uno de
los dos Vestimientos de Infanteria de Milicias
de este Reyno, se nomina de Buxalame, y que
su Coronel, y asento Mayor, y a Mudantes,
y residen en la Ciudad de Co^{ua}, donde se hacen
y celebran las Reuistas, y Asambleas, y en
poder de quienes se halla el Libro Maestro,
por donde consta de los Pueblos, y Soldados de
que se compone dho Vestimiento; luego y tenga
esta Ciudad abis del Com Mandante, o. Sar-
sento mayor, la Sente que deua Remplazar
lo executara para el Completo de su Con-
tingente; y que en esta conformidad se
responda por Ciudad a dho Com. Señor =

Informe en }
Petiz. de Cont. }
Dize Ni Informe de los S. D. Pulger }
Maz = Dn Miguel de Coca y oblancaz }
Diego de Torres toboio }
Acuerdo del Dore del que sigue, en Petiz. en presen-
tada por el Contador de esta Ciudad, en q. pide
se le de Satisfaccion del trabajo que a teni d.



SELLO QUARTO. VEINTI
 NARAUEBIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y DOS.

En la formación de tres pares de cuentas de los
 años desde el treinta y nueve, hasta el de qua-
 rentay uno. Inclusive, por lo respectivo a los
 Repartim^{tos}, de Pasa, Camas, y Venisibos, de diez y
 cinco años; y por dho Informe consta haver to-
 mado dho tres pares de cuentas que son las del
 año de treinta y ocho = treinta y nueve = y qua-
 renta, de lo que se halla satis^{fo} su importe en
 la thes^a, G^{ra}l de Cor^{ua}; y que dho Cau^{do} Diputado
 se an allado presentes a ellas; y que podria esta
 C^{ud}, Mandar librar p^{el} trabajo del Cont^{or}, lo
 que tubiere por conveniente =

Se libren
 Borra al
 Contador
 y ha

Sea Coido se libren en Juan de Novas
 Calzado Mayordomo de las Rentas de propios
 de este p^{res}, año; a D^o Bart^{me}, fian^{co}, Contador
 Contador de esta Ciudad, término n^o de dho
 por el trabajo que atendido en la formación
 de las tres Cuentas que constan de dho Rep^{to},
 y conforme del Diputado, a cuya Continuidad
 se despache la dha Libranza, y con ella y re-
 zino sea Nonen y pasen en Cuenta a el

[Decorative flourish]

ño Mayordomo en las que debe formarse
de su Mayordomía =

Sobre el } El Señor D. Alonso Faustino de Moya, Pro-
prietario } de los Diputados de Rentas nombrado para
tierras de } el año que viene de mill setecientos quarenta
Propios } y tres; Dize que esta Cuidad no se halla con Rentas
suficientes para pagar sus Cargas. Lo obliga
ziones en el referido año que viene; a causa de
no tener Arrendadas tierras Algunas, o muy
pocas, por no valer los granos, y crecidos los
ttos de su Beneficio, por lo que Combendra se
Remediar este Daño, el que las tierras se
arrienden con alguna equidad, y lo pone en
Consideracion de esta Cuidad, para que de la Prouiden-
cia que tubiere por Combeniente =

Se atienden
las tierras
Como se expresa

Se acordó que las tierras de las dehesas
de S. Ildefonso, Carrilla, Cañada de An-
dres, y demas del Puesto, se atienden a mil
mas cada fanega; y las del Chaparral, y de
mas que comprehende la dicha dehesa, a ochocientos;
y de aqui arriba lo que se pudiere bene-
ficiar =

Mem. del Bar-
tolome Fran-
co de Molina =

Viene Memorial del Bar-
tolome Fran-
co de Molina, de este num-
ero, en que pide se le
permite para sembrar algunas tierras
en el sitio de la Lanzuela, a fin de remediar
e



SEILO QUARTO VEINTE
 DE AVEBIS. AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y QUARENTA
 Y DOS.

Desandose fuera lo que tubieren montuos o
 queno sepueda sembrar, cuya ^{ta} pagara
 segun el precio que esta Ciudad tiene dado a sus

No alugar

vestidos = Cui memorial hauiendose leydo =
 Se a fondo no auer lugar alo que se
 pide p^o Bart^o fran^o de Molina n. de este
 num; Con lo qual =

Se Cero este Cauildo y lo firma
 con por Cui Como a Costumbran =

[Handwritten signatures and names]
 Juan de Araspay Arana
 Juan Co. Honorado, m. Do. de Porcuna
 Hidalgo
 Joseph de la Cruz
 Ant. de Castro
 may de Cau

Juaido =

En la Ciudad de Budo en veinte y seis dias del mes
 de noviembre de mill e sesenta e quatro años. Luarenta Dona las señoras
 y señ. de esta defuntaron a su osaraca los señores =
 Don Juan de Araspay Arana y otros. proeminente Alcaide mayor
 onnipotencia de represente a su señ. ordinaria

G. Indisp. nro de N. Señor D. Juan Perez Pareto de
Luzoro Corredo. Y. Gerona mad. Mesa f. Su Mag.
D. Pedro de Porcuna Hidalgo = D. Miguel de yca Solanca =
D. Diego de Torres Thoros = D. Pedro de Leon y Vofaj =
D. Alonso fausino de N. Señor D. Luasnan de M. Jaxilla
D. Ju. de de Andular Jurador =

Sobre ennegar libros } D. Pedro de Porcuna Hidalgo are pre
alos Molinos } sente a esta Cud q. sabiendo llegados a ciertos
de abria los Molinos de Arre y de Vecofa el fruso
de Arre y una y sacar su fruso pido licencia para
ello a la Justicia como es Consumbre y a la J. no bda
de abersela Concedida Conlapreza de Regid. e auer
de ennegar f. parte de la Administrac. de Tenes
Provinciales In libro de cada Maestre de dichos Molinos
para q. escriban y sienten en el las cosas de Arre
y una q. Molieren Arre q. produzcan y sacaren
de ellos en cada semana lo que nos fuere segun se quier
y para de que lo mas de dichos Maestros nos sean escritos, aun
q. tienen labrante Abilidad. y son de la Confianza
de los Duenos de dichos Molinos para dicho ministerio; ad
mas de la practica y Consumbre y memorial que
a abido sobre este Arre y que adabido de
labrante Resimen para la Administrac. de los
Vinos aderes; no obstante abriendo cada uno su obran
za a cargo de Arrendadores sino es tambien se
caudando q. quinta de la Real Hacienda y no
de los Maestros de dichos Molinos q. no sea



SELLO CUARTO, VINTE
MIL Y VEIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.

scribirse han al fin de cada semana, a la escrivania
de Millones Donde se ha de firmar, y se plasman las
tasas que anecho yareta que a producido de ellas,
segun cuenta vuelta al cargo legitimo y se debe
aver al Duero de esta especie, de los Sallegas que ahi
ende para el mes de Marzo con orden de esta Audiencia
a la Real Audiencia de Don Juan Texeira Marquez
Consejero Administrador General de esta Real Audiencia
Sobre Cuentas de Obisado y de Repetendian y sus dependencias,
muy Praxas, a los terminos, y nunca practicadas de ellas
que constan en el Cuaderno de Letras a los veinte y tres
de Agosto. Vinte y nueve de este mes. Las
unque las Supeditas por entonces, fue con la Comision
puesta al Administrador General de los
debuerven de Reparar en este Termino, por cada
de Millon Seis Mill Quinientas a Noche de Cuenta
que aunque el Sr. Don Juan Texeira Marquez no
comintio en ella, los hizo notorio a esta Real Audiencia
mediante de los Señores D. Fran. Joseph de Rojas,
y D. Miguel Fran. de Ceca a causa de aver tenido
en fecho el Sr. Don Juan, Cua notoria

abiéndose Confecho q. todo los Cavalleros Capitanes
 lanes q. Concurreron en el dicho Cavildo de la
 ante y nuesta de Agosto. Conbinieron en q. fuesen
 y se hiciese el dho. Reparim. de Millon de las Sill.
 mill y quinientas Axobas de Azeite. Con la Cond.
 de que no se hiciese Novedad en lo es esta cosa en tores
 practicados; Siendo Novedad grande la de dar
 libras. a hombres en los Molinos que no saben le
 ex. ni dexen; lo pone todo en notoria desta Ciudad
 para q. en adelante de tanta ymportancia de la
 prudencia q. tubiere q. Conbinieren, en Vista de
 Quia notoria =

Se escriba Carta q.
 el Sr. D. Juan de S. Gerónimo
 al Adm. General

Se acordó q. el Sr. D. Juan de S. Gerónimo, es-
 criba Carta al Administrador General se acordó
 arriendole y comisionen de los q. facen con el Sr. D. Juan
 y delo demas q. tubiere q. Conbinieren en orden acon-
 seguir al que se oviere la Costumbre de no sacar
 abido libro en los Molinos de Molino, q. Cuius Moti-
 bor Conderendia esta Ciudad en q. se hiciese dho. Reparim.
 para obiar las reparaciones de la ferriada =

Deserena este Cavildo lo firmaron por
 Ciudad como se sigue =

D. Jeronymo Nava, P. de Porcuna
 D. Azagay Luna, Hidalgo
 D. Juan de la Cruz, Regan.
 D. Juan de la Cruz, Regan.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

11

La Ciudad de Budo a veinte y siete dias del mes
de Noviembre de mill setecientos y dos a las justicias
y veintiocho de mill setecientos y dos a las justicias
D. Pedro de Ponce de Leon y Luna Vda. preeminente y de
este Ma. onorifico Equien Depresente es por las
justicias ordinarias por Indis por D. N. Senor D. Juan
Perez Prieto de Merito Corredo. Justicia Ma. de
D. Pedro de Ponce de Leon = D. Lucas de Ponce y Lara =
D. Fernando de Pineda y Velez = D. Diego de Ponce y Olancales =
D. Pedro de Ponce de Leon = D. Diego de Ponce de Leon =
D. Pedro de Ponce y Velez = D. Alonso Ponce de Leon =
D. Antonio de Ponce Moral Jurado =

Quatro prieros q de
muerte D. Pablo Ponce
Vez Capitan de milizia

Este Cavildo se hizo y abieron quatro prieros que
D. Pablo Guierrez Capitan de Milizia del Tesoro de
Budo. natural de la Villa de Ganete entregó a los Enbra
escritos el No que dice al Conreg Justicia y Tesoro
de la Ciudad de Budo. Con ocho legitimaciones firmadas
de D. Man. Ponce de Leon y J. Ponce de Leon = otro q dice al
Conreg Justicia y Tesoro de esta Ciudad de Budo. firmadas
de D. N. Senor Corredo de Ponce. Con fha en esta a los veinte y dos
que corre = otro que dice a la Muy Noble y Leal Ciudad de Budo
y dentro Carta de D. N. Senor Corredo de Ponce. Con fha de mes
del q corre = la quarta y ultima q dice a la Muy No.

de qual Ciudad de Buto y dentro del Campo firmada de
D. N. de Magotte y Carcano con fecha en ^{va} los quince
del mes de Cuias de las Indias y Cartas de bienes e
leida que se vedaren a exemplar los soldados q. faltan
de la Real Dotacion de esta Ciudad dentro de un mes
para que vista y alborotado a prontos las almas que
faltan de la Contienda de las Indias en esta
esta Ciudad de las Indias de las Indias y Cartas
de las Indias segun q. de las Indias =

se presenten las Dilig.
que contiene de mag
que contiene ~ ~ ~

Se ordena que respecto de que Mateo Vo
maxo contenido en la primera de las Indias en que se
Dize Decreto del espíritu; sealle pronto en esta Ciudad
Ignorando q. ella era sido tal Decreto se seaga da
vez este pronto q. las ordenes que se dieran, y que
para el Templar de la Indias que faltan al con
tente de esta Ciudad se seque en la para Mayor y de
mayo sin aforos ni baxos si a persona que volun
tariamente quiera servir en las Indias y de las Indias
de Buto. Comparezca a prontos a prontos ante los Seno
res D. Pedro de Leon y Vofas y D. Alonso Gaurino de
Alcazar de las Indias y Diputado de guerra en el pres.
mes q. el oficio de fiel executor. y se sequen y
se sequen y se sequen den cuenta en el primer punto
miento para el Templar de la Indias que faltan
en; y se sequen a prontos a prontos a prontos a prontos
de las Indias de las Indias, de las Indias para la Indias y



SELLO CUARTO-VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Reconocimiento del Resguardo Hamam. Imena sed
detho. Soldados de M. Caz. sexta Cu. y den cuenta
de los faltare Conceda Individualidad para el
Apunto de no yotro. Con la puntualidad que en
materia de tanta Importancia de Vigurere como
deprebere q. dho. Texnificaciones y Causas or
denes; Con lo qual =

Serexre este Cau. No firmaron G. Ludo Como
al on tumban =

[Handwritten signatures and names]
D. Jeronimo ...
D. ...
D. ...
D. ...

Jau =

M. ... de ... anuebe dias de ... de ...
de mill ... quarenta ... ano. ...

D. Juan ... de ... y Luna ...
de ... morifico y quien ...
... ordinaria ... de ...
Prieto de ...



gicione de la Real Audiencia.



DELLO QUARTO. VENTITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

Recibido a las ordenes de S. M. para los enca
forans. de los pueblos y Concejales de remision de aquellas
Causas y Congruentes notubs facultad para hacer
los despesas experimentan muy perjudicados los
valores de la Real hacienda; y siendo preciso de
servir este D. N. S. previene q. Como Administrador
General de la Real Hacienda proceda desde primera
orden del proximo tenidero año anexo en
Categoriam. Con lo demas q. previene esta Causa, orden
Cuyo Despacho y Causa de este D. N. S. Ignacio Bel
nara atiendose leida a la letra =

de Responda a las
y otras q. el Senor
D. N. S. Genonimo

Sea orden q. el Senor D. N. S. Genonimo
de Responda a las y otras particular y de otro
lo que previene esta Despacho =

Y se entienda este Causado y lo firmaron por
D. N. S. Genonimo y el Senor D. N. S. de Porcuna
D. N. S. de Aragón y Luna

Joseph de la Vega
D. N. S. de Aragón y Luna
D. N. S. de Aragón y Luna

Cau^{do} = Santa Cuid. de Buxo, a treze dias del mes de Diciembre
de mill Setecientos quarenta y dos años, la Justicia y

Don Juan C^{mo} M^{re} de Azagra y Luna V^{co} prehemiente
Calde mayor y noifio, quien de presente esere la Justicia
ordin^a por yndisposicion del senor Don Juan perez Nieto de Arroyo
Corredo^r y Justicia mayor que lo es de esta dha Cuid^e y M^{re}

Don Miguel Fran^{co} de Coca y Nofas = Don Fran^{co} thoboso Terrillo =

Don Pedro de Porcuna hidalgo = Don Lucas de Castro y Lara =

Don fernando de piedrola y Nofas = Don Miguel de Coca y blanca =

Don Gonzalo Manuel de Leon = Don Pedro de Leon y Nofas =

Don Alonso faustino de Alca N^{tes} = Don Mig^l de Castro con =

y Don Pedro Juan Lain Jurados =

Nombram^{to} de los
En^{es} Juan C^{mo}

Jose Vn nombram^{to}, fho por el Sr. Don Juan
Perez Nieto de Arroyo Corredo^r y Just^{icia} ma^{yor} de esta
dha Cuid^e, con fha de ayer Dore del que corre Refren
dado de mi el ^{no} 15, por el que nombra por theriente
por las razones que en el se expresan, y lo auer se
despedido de dha tenencia el Sr. Don Fran^{co} Joseph de
Coca, y hallave en ferma en cama; al Sr. Don Juan
C^{mo} M^{re} de Azagra y Luna V^{co} prehemiente,
cuyo nombram^{to}, hauiendose leydo con Vn Auto
que lo motua con Cierta es quella mandada poner
en dho auto escrita adho Sr. Corredo^r, por el dho senor
Don Fran^{co} Joseph de Coca, que se reduce a despedir
de dha tenencia =

Setenga f^o tal =

Sea Coido de guarde y cumpla el dho
nombram^{to}, y setenga f^o tal th^e, al dho Sr. Don Juan
C^{mo}, quien estando presente acepto el dho nombram^{to}
mientto, y juro a Dios N^{ra} Señora que hizo en

Sobre los sol^{os} forma de dho hacer e idener
dados y faltan
al completor de los

Los señores Don Pedro de Leon y Nofas



ESTADO LIBRE

**SELLO CUARTO. VEINTE
MAYAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.**

y D^{no} Alonso Faustino de Villa Vera, y Diputados
de Guerra que fueron en el mes próximo pasado, Encomen-
dador para el apurto de los Soldados Militarianos,
y demás que consta en Cauído Celebrado a los Veinte
y siete de este mes de Noviembre; Dizen q^o y
tres día en fuerza de las ordenes con que esta Ciudad
se halla, se ha pasado muestra a los Soldados que se
hallan existentes de la Dotacion de esta Ciudad, y
aguarda Soldados que Voluntariamente han sentido
su Hazar, que se todos se hallan completos quarenta
y siete, y que solo faltan por los Cinquenta y Uno
que han tocado a esta Ciudad; quatos; que se hace pre-
ciso se sorteen, y que en todo se cumpla con las or-
denes a este fin expedidas, y se hicieron en el Ciudad
Cauído de Veinte y siete de Nov^{bre}, que lo ponen en con-
siderar de esta Ciudad, y que le Conste y de la providen-
cia que tubiere por conveniente; en Vista de
cua proposicion y hauiendose conferido largamente
sobre ello =

Se sorteen
los Soldados
que faltan

Sea Cordero que luego luego se sorteen
los quatro Soldados que faltan por completar los
Cinquenta y Uno que han tocado a esta Ciudad, y adha
militarias, segun y en la forma que sea costumbre,
y hauiendose traydo a este Cauído las zedulas
en cantaxadas y quintas los Once Soldados
que en guerra se despacho al F. Su Comandante

C^{ya}l de este Reyno, selibro En^{ua} Cor^{ua}, a los Diez y ocho de
 O^{to}bre, del año proximo pasado de quarentay Vno, se
 friendado de D^{no} Manuel f^{co} de Canete, y otras Cedula
 que n^{ue}uam^{te}, se en Cantaron Contas que ex^{is}tian,
 se sacaron quatro por un muchacho que se tra^{yo} a
 este Cabildo, una a una que ha uendolas leydo se el
 conozo estar ex^{is}tido en ellas los que se siguen

1. = Mathes de Rojas hijo de Manuel Calle Litera del platero
2. = Gabriel de Navas hijo del mismo
3. = Juan de Castilla hijo del mismo Calle Moreno
4. = Juan de Alvar Solano, hijo de de uastian, Calle Benito de Lara

Los quales quedaron desidos y sorteados por
 tales Soldados milizianos p^o completar el numero
 de los Cinguentay Vno q^{ue} ha tocado a esta C^{ud}, segun
 las R^{es} C^{on}denes, los quales se compareceran para
 que se Resenen yparen Sumesta, y tengan por
 tales Soldados, para q^{ue} en todo se cumpla con lo que
 esta C^{ud} esta mandado, y se ponga testim^o en los
 autos q^{ue} donde corre del d^{ho} completo, y se den
 los testim^{os} que combengan, y que los Caud^{es} dignatados
 soliciten la Reuista del bestuario y armamento.

Sobre los yden quenua
 yntium^{to} y
 pap^{es} q^{ue} paran^{do} y
 en poder del
 Correo =

Sea C^ordado p^o esta C^{ud} que Respecto de la p^{re}
 sion^o que tiene s^u el Correo de pasant^{es}
 a la Corte, como se yntinua por el nombram^{to},
 Lecho de theniente, y Auto que lo motua, La que
 tiene en su poder muchos papeles y nstrumentos,
 que pertenecieren a esta C^{ud}, se le suplica al Sr^o D^{no}
 Juan C^{er}mo, como su th, hable a d^{ho} Correo,
 y Resuad^{os} yntium^{to}, y de Cuenta p^{er} ha uer
 an^{do} los executados

SELO QUARTO VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

Sobre lo que
ocurre con el
Adm. de Ventas
Provinc. de Madrid
que contiene

El señor Don Pedro de Porcuna Lic. y el día
de ayer se contaron Doce de que corre, hauendo
sacado de su molino que tiene de Aceyte en el
Vuedo de esta Ciudad, y en Sibiente Suo, media
arrova de Aceite, p.º pago de la que tiene situada
su Mro en Cada mes, lo aprehendieron las guardas
de Millones. y lleuaron a el Conductor a la Carcel
publica de esta dha Ciu, y viniendo dha media
de Aceyte, siendo así que tiene sacada Licenzia
para la apertura de dho molino, tiene el Mro
de el Libro Publicado de la Adm, y lo que se
tenere a este ptes, año como Diputado q haido el
que propone del Reparacion, del Millon, le consta
el que a todos los Vec. de esta Ciu, se le ha repartido
lo correspondiente a su consumo, en que se halla y en el
el dho Mro de Molino, y tambien le consta hallarse
concertado lo correspondiente a Alcaldes y
vecinos, en lo que le parece no hauea cometido fraude
alguno a las Ventas de, en ninguno de los Ramos
de que se componen, por cuya razon paso a hablar
al Adm. de las Ventas Provinc. de esta Ciudad
quien le dio a entender no poderse vender quinientos
Vecinos q quartos, y medios quartos Aceite, y esto
se entendia medida menor, y que p.º la mayoria
se haua de dar a Cedula de dha Adm, y que
yale constaua esta Ciu, el Vando publicado
de Orden de dho Adm, para que ningun Vecino

pudiese vender por panallas el dho Arzete, y que
todos a quiesen a los puestos, que de su orden se ha
uian pulito, para la venta por menor de la panalla;
todo lo qual lo ponía en la Consideraz^{on} de esta
Cuid, como prezio, para que de la providencia que
tubiere ^{se} combeniente; en Vista de Cua proposi
cion, y hauiendose conferido largam^{te}, sobre ello

Se nombra D^o ^{es} D^o Miguel Fran. ^{de} ^{es} D^o Miguel Fran. ^{de}
putaz^{on} para ^{es} D^o Pedro de Leon Novas Revisores, y
habe al Adm^o ^{es} D^o Miguel de Castro Leon Jurado, para en ablan
de Rentas ^{es} D^o Miguel de Castro Leon Jurado, para en ablan
al Adm^o de ^{es} D^o Miguel de Castro Leon Jurado, para en ablan
esta Cuid, y se enteren

que facultades, o motivos tiene, para que sea prohi
uir el trafico de Arzete, de Vnos Verinos a otros, y
poner puestos publicos donde se venda ^{se} panallas
a su arbitrio, sin hauez pedido Licencia de esta Cuid
para darte postura adha especie, segun el prezio
que de presente tiene, y el modo con que se han de
enrizar los ^{es} D^o de ella pertenecientes, por ser
cosa que peculiarmente toca a esta Ciudad, y adu
gobierno economico, como tambien esta repa
tido hasta fin del pres. mes, el consumo de esta es
pecie en todos los Vec^{es} de esta Cuid, de conformidad
del Adm^o, ^{es} D^o de este Reyno, y de dha Ciudad; con lo
demas que conduzca a este fin; con lo qual salio dho
Diputaz^{on}, de este ayuntamiento, para executar lo q^o ha
expresado; y hauiendose de buelto = do a entender

Raz^{on} de la ^{es} D^o de este ayuntamiento, para executar lo q^o ha
Diputaz^{on}, hauez dado satisfacc^{on}, el dho Adm^o, con hauez mani
festado las medidas que hauiendo puesto en dho puesto
a dho, el Señor theniente, como ^{es} D^o de este ayuntamiento, para executar lo q^o ha
del presente mes, y que por lo que a el toca pre
santara a esta Cuid, sume ^{es} D^o de este ayuntamiento, para executar lo q^o ha



SELO QUARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

no era faltar a la buena correspondencia que debia
tener con esta Ciudad, ni usurparle sus Regalios, en
Vista de Cuyo Patronato,

Se Saque ael pregon el abasto de Azeyte en los entos estrados de esta Ciudad, qdieron principio el
estrados que se dria treinta de Noviembre proximo, y a Mendar
estan celebrando los abastos publicos, y ser Vno de ellos el del Azeyte,
segun lo que expresa la proposicion del Senor Dn
Pedro de Porcuna, se Saque ael pregon en la
misma forma el dho abasto de Azeyte para el año
proximo Venidero de Setecientos y quarenta y
tres, y en el se admitan las posturas y Pafas que
en el se hicieren, siguiendo el curso de los de
mas a Vastos, y en el que se darian las providen
cias correspondientes ael;

Se le Cerno este Caucllo, y lo firmaron
por Ciudad como a Costumbran

Juan Leon y moe Martinez, Dn Gonzalo de la Cruz, Dn D de Porcuna
Dn Araya y una de los ayaldes

Martín de Cárdenas, Mayor de la Ciudad
Joseph de la Cruz Regan

En la Ciudad de Cuzco a veinte y tres dias del mes de Diciembre
de mill setecientos y dos años la fortoria y Vostad
de ella se juntaron a favor de arrendar los Señores

El Señor D. Juan Ponce de Leon Coronado, Justicia Mayor
 D. Miguel Fran. de Joca = D. Juan Peronino Martinez
 D. Pedro Juan de Joca = D. Fran. thomas Laxilla =
 D. Pedro de Porcuna Hidalgo = D. Donato Manuel de Leon =
 D. Diego de Torres thomas = D. Pedro de Leon & Vofas =
 D. Alonso de Vera Residor = Pedro Ju. Lari Durad =

Carta del Adm. Ge. } El Señor D. Juan P. de Leon Coronado, Justicia Mayor. Demuestra en esta
 neral de J. ord. } Cedula Carta de D. Pedro Ignacio Benavente, Regente
 de esta que de orden de esta Cud. se escribio al dia diez y tres
 de del que corre con fha. la que aserue de veinte y dos.
 de del, en orden de esta de J. ord. en que dire no aca deuda
 en que con las orden General de Resurrecion de los Contratos
 celebrados p. su antecesor loabia quedado al des. de
 de J. ord. de esta Cud. lo que se ha de responder a la
 Carta de esta Señor D. Juan, anidiendo tendra ala
 vista la pretension de D. Juan padre para atenderlo
 en lo que le sea facultativo. Cua Carta abiendo se la
 ido ala letra =

Seaga Consulta = Se agno Seaga Consulta del esc. Señor D. J. P. de
 del Campillo sobre el contenido de los dias de abogado
 en las Camerales Contesivas que se agno se referida
 Consulta =

Carta del Sr. D. Joseph } Bona Carta escrita a esta Cud. y el Señor
 de Castro Balcarrales } D. Joseph de f. de Balcarra Coronado. acerca
 de J. ord. = de esta Cud. y aca de la Banca con fha

Seinte marcellis



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVENIS, ANO DE MIL
CETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS.**

enella a los Carrores del que Carre por la que anuviera a esta
dha Ciudad las Pasquas del Santos de Avrim. de nro. Rey. y
don Conlodomas que expresa la que abiendo leido a la

Se responde =

letra =

Se responde a Serres gonda dho. Señor Condes me es
fianza de que estimando la Mucha las atencas expres
siones Conque a esta Cúp. le favorece =

Sobre el abasto de carne
de Toledo q. abido =

A don D. Pedro de Leon y Vozel dho. que

en guerra de auerse informado p. el mes de Mayo
para de este mes. año de Alonso Conde de Venno desta en
persona q. abia a fuerza y tratada con D. Pablo de tra
ta Adm. de las Ventas Provisionales de ella, lo dho. q.
se abian de pagar p. cada libra de carne y dos onzas de
Carne de leudo de lo que se matasen y vendiesen en esta
dha Ciudad. Labiendole asegurado al dho. Conde
que ocho mrs. por cada libra, de carnis de imbrante al
dho. dho. para su venta quatro duros para que de cada
libra de lo que pesasen, tomase el dho. dho. ocho mrs.,
en cada una libra, el fiel que para tomar a los dho.
fia de fido y nombrado el dho. Admin. de carnis,
que abiendo le leido el dho. Conde

el Impuesto de los Leados y Verdades en el del of
decho mas encada una libra para dho. Almd. G. Varon e
Su. D. no; aora se le pedia por parte de dho. Almd.
En Carrore q. diente ademas de los decho mas, que abia
perrebo por cada libra al tiempo de du. lencia. lo
que parecia exorbitante por lo que lo ponra en la fonsida
ran. data Cud. para que le constase el dho. sup. no
bidencia q. tubese q. convenientemente en vista de p. u. a
prop. on.

Seaga Consulta }
deñon pres. de arrienda }
Seaga de q. Sobre el asumpto que se propone
al Senor D. Juan de Leon y Vofa. Seaga Consulta
al ex. Senor D. Joseph de Campillo Gobernador
del Real Conde de Buena Vista tambien sobre los dho.
de farnes que se pesan en las Camareras como se
ha pretendido en vista de la Carta de Administracion
don General de p. u. a. excripta al Senor D. Juan de Leon
Casta del Coronel }
D. Juan de Argote }
Dho. Casta escripta a esta Ciudad y a D. Juan
de Argote y Caniano Coronel de Milicias del Pa
simiento de Bu. Con fha en f. o. a. los quinze del
que corre al parecer asazada en orden al aprom
to de Milicianos y mercedes de dho. Soldados la
que abiendo dho.

Sea Respondido }
Sobre el asumpto }
Seaga que respecto de que el asumpto
Mar. D. Joseph Maria de dho. Vofa. llego a esta
Ciudad para dho. pres. al dho. Senor de los



SEDE DEL CUARTO VIENTE
DE ABRIL AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Soltero Quintiano bestuario y menaje. Que este libro testimo-
nio de la ciudad en que se halla el Sr. Teniente de Armas y
Contiene otra Carta para la Casa de Segura sobre el con-
tenido de dicha Carta =

Con lo qual se vea este Cau. y lo firmaron por
Luzad como a continuación =

Dn. Gonzalo de Paredes
Dn. P. de Paredes
Dn. Leon y Paredes
Dn. P. de Paredes
Dn. Leon y Paredes

M. de Castro
M. de Castro

En la Ciudad de Burgos a once dias del mes de Diciembre
de mill setecientos y dos. En la Justicia de la Real Audiencia
se firmaron a peticion de las señoras =

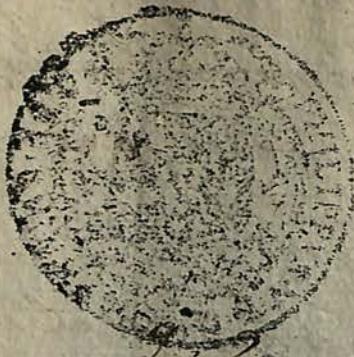
- Dn. Juan Perez Pardo de Arce Corredo. y Justicia Mayor =
- Dn. Miguel Fran de Poca = Dn. Juan Paredes Martinez =
- Dn. Juan Thomas Laxillo = Dn. Pedro de Paredes Hidalgo =
- Dn. Fern. de Paredes y Torres = Dn. Paredes Manuel de Leon =
- Dn. Diego de Paredes y Torres = Dn. Pedro de Leon y Torres =
- Dn. Alonso de la Vidua = Dn. Juan de Paredes Moral =
- Dn. Miguel de Paredes Leon Jurado =

Sobre abasto de
Armas y a. de 1743

Los Señores Dn. Alonso Paredes de Leon y Torres

El Año de fecho Moral Jurado p^o S^o y Moral Señori
D^o Miguel de poca Blanca 482 mismo Voto de los compañeros
Como Diputados de Santa Sabastor para todo el
año q^o viene de mill setec^{ta} quarenta y tres; Avien que
abiendo Corrido el Almoneda para el Harriero
de Sabastor de Arreite desta Cuid. para todo el referido
año q^o viene y no abiendo q^o paxerido persona que se
quiera enganar de el esta de presente y que estando
el tiempo tan adelante seare porvida providencia
para q^o el referido abasto se establezca para el
dia primero de Enero proximo venidero que lo
poner en la Considerad^o de esta Cuid. ^{paraque} como en asunto
de tanta y importancia en vista de pura p^o p^o p^o
Labiendose Conferido largam^{te} Sobre esto =

Se abastorgera de Arreite } Se oforden por esta Ciudad que los Cavalles
de cuenta de esta Cuid. }
de otras q^o contiene } no Diputados de Abasto paxerigan para
el primero dia de Enero proximo venidero sus paxer
tos en proporcion que con facilidad este suxido
de Arreite el pueblo; Y respecto de allarse esta Cuid.
sin dinero para poder paxerir la porcion necesaria
para ello se reparta entre los Cocheros de esta
Cuid. por meses, paxermandose el primero dia
de cada uno el precio netto que subiere dho. diente
para el suxiente Val de el todo con los de otros,
para el pueblo Val fin de dho. mes que el qual



SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TÁ Y DOS.

Luisere Suxta aruendo bafa sea preferido en ello
I Se encargue alo Cavallos Diputados ayan para
sual Dicho en ello de forma que quede Suxsimiento
Todo practicado el dia Nono del mes de Dize,
para Darse el precio de examinen Dos Caxedores de
que tubere; Citada la parte de la Venta para que
Concurra Con la Diputado. Se de a Reglado adichas
Deflexaciones, Y Sesegime Conaxer la Sala Noma de
den de Su Mag. Cargandole desques lo demas Dize
Respondentes; Y lo que Resultare de todo Se pague
el precio que Corresponde q. Mayor acada Arroba de
q. Menor a cada libra Spanilla, Cuo a Justam. Dize
q. el Contador desta Ciudad en presencia de los Reseridos
Diputados Spana de las Ventas. Y sus Resultas
traxgan ael primer Ayuntamiento

Sobre la posuza hecha
en el arbitrio de bino y bi.
naque q. el a. de 1743 =

En Juera de probidencia Dada q. los
Senores D. Juan Teronim de Marz de Arago
Y una D. Alonso fustino de lloa Reseridos
Y D. Juan die de Andufax chadano como Dipu.

de Arbitrio para el año q^o viene de mill setec. qua-
renta y tres en los estrados del dia veinte y uno de
Cordiente de esta Corte. Impedim. año q^o fran. de
Andaluz de una de ella, q^o el que are por taxa en el Arbit-
rio de vino y vinagre para todo el año q^o viene de
setec. Quarenta y tres; en tres mill reales de N. de N. con
Diferentes Condiciones, Cuyo patrimonio abriendo el
lado ala letra y Confirido de largam. Sobre de q^o parte
nido =

Sesuspensa q^o aora
la admision de las
taxa del Arbitrio de
vino y vinagre
Sobre por taxa en el
Arbitrio de vino y vinagre
del año de 1743

Se suspende de sus penda por aora la admision
de las por taxa hecha en el Arbitrio de vino y
vinagre que para todo el año q^o viene de setec. Quaren-
ta y tres. Que se pague en el año abasto asta los es-
trados del mismo dia de N. de N. mes. en el que se
dara la providencia conveniente al mal, fene. de
N. de N. de este Arbitrio =

In fuerza de providencia dada por los Señores
D^{os} Juan P^o de Narvaes y Arce teniente
de porre. J. Indiferente del Señor J^o P^o de Narvaes
y de Narvaes q^o fues de esta Cud y Subray. D^o Miguel
de Soca y oblanca, D^o Alonso Gaudino de Alca
Vela. y D^o Ant^o de paxa moral Juan Como Di-
putados de Cortes segun quien toca las providencias
de abastos para todo el año q^o viene de
setec. Quarenta y tres, dada la providencia



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS.

en virtud del día veinte y cinco del Corriente; Se
tras este Cauda Inpedim. dado por Juan de Mendoc
San Pedro de esta dha Ciudad y arrendador de los Dtos de Nino
y Vinagre en ella en virtud de Recim. q para ello se
le Despacho, por Cmo pedim. are postura en el abasto
de las especies de Nino y Vinagre que capreda en
dho. pedim. por todo el Rejido mo. que tiene, da
do el mo. antes adies quanto el quartillo y Suca
á Nino y quatro reales = el mo. de Nino á quatro qua
to el quartillo y Suca á diez y seis reales y Conditio
Cualidad y Condiciones que en dho. pedim. se capreda
el abiendo leído de la usua y Conditio de la g
mente Sobre lo que contiene

Sesuspenda la admision
de la postura hecha en el
abasto de Nino y Vinagre
de Nino y Vinagre para el año que viene de Dotor. qu

Se ofrdo Sesuspenda por esta
admision de la postura hecha en el abasto
que deprecia el almoneda de dho. ita
to esta los costados del día treinta y uno del
que conue en el que se dara prohiberria dho. ita
to y que se despache Requiritoria a los lugares



De posesion de estas ed porias para di hubiēna
 persona q se quiera en pagar de dho atado de
 uno y linage de parte del. poraverdeser abierto,
 q selexan los partidos Combenientas q sea
 Suplica adu señoria al Señor Corredo. Sevilla de
 mandarlo asi =

Memorial de gastos
 de fiestas = = =

Diose un memorial de gastos fhor. en las feriti-
 dad de el Señor San Roque y la casa de azarros, Dad
 por los Señores D. Juan Luis de Alcazar D. Fernando
 de Piedrola y Volley Vob. y D. Juan de Andusan su
 uado Diputado de Rentas q fiestas este p. a. ano
 Cuios gastos por menor se expresan en otras partidas
 q por ma. Importan setec. ochenta reales y diez y
 siete mrs. y piden se les libren para dar satisfacion
 a las personas que los anuplida por estas fiestas
 de dhas. fiestas en vista de q memorial las
 biendore leido =

Informe D.º =

Seaford q los Señores D.º Gonral
 Manuel de Leon D.º de Leon y Volas Vob. y D.º Mig.
 de Arana Leon Juas de Ben y Leonorcan el dho. me-
 morial y partidas de q se impone la Informen
 Sobre sus contenidos =

Sobre portura en las
 tierras de la t.º =

Los Señores D.º Miguel de poca loblanca
 D.º Alonso de Alcazar Vob. y D.º Ant. de Arana
 Moral Juas Diputado de Rentas q fiestas



**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

este presente año Dize en San Juan. Celebrado a los Diez y
nueve de Noviembre proximo pasado, a propozicion de
Caxcha J. Vno. de los Cavalleros Diputados, Se despo
arrendar las tierras de la Defesa del chaparra
y sus Terrenias y agregados acorchientos mrs = 222
de la Defesa del Sr. Ndo. Donio, Caxilla, y Ndo. de esta
Ciudad a mil mrs. por los Varones que en el ditado
Cau. Se expresan y que a estos precios no ai quien que
ra arrendar dichas tierras. que lo ponen en f. onse
deras de esta Ciudad para q se comite de su providencia
Sobre este adumpto para q sus Ventas no esca
sacan ni le falte para Cumplir sus Cargas y obli
gaciones en Nra Defensa propozicion

Se arrendan las tierras de Chaparra

Se admiten las por
turas en la informi
dad q se expresa

Valy Surtercanias y agregados de arrendar a

Seiscientos y ochenta mrs = y las de la Defesa de

San Ndo. Donio y Caxilla y agregados acorchientos

mrs. y que a estos precios sea vendido dichas tierras

Susentada el Sr. Dono. Dize que en f. onse

al Sr. Dono. Sr. Joseph Fran. Ferreras Rogado de

los Reales Consejos sea encargado de la materia

Despacho sobre
Materia

Confha en Anduxar a los veinte y tres de Noviembre
proximo enq. Vinclure Despacho para que se aga
Saver desta Cud. Nombre de los testigos, sus labrad-
res y tres Pastores de ganaderos personas ancianas
y notorias de las cosas de el Campo y sus exam-
para Ser examinados Embiando persona con
poder bastante desta Cud. Con quien se entiendan los
autos y Dilitio. que se rren. Uebando dho. apoderado
los pabilisio escurtorias. Los q. papales que
señan de q. pretendan baler para que visto el
Reconosido de el dho. Cumplim. Que si
hubiere algun Alcalde aguadrilla de jornal del
honrado Consejo de Navarra de los nros. Jicas al
Compararse contra dho. Jura Con lo demas que se o por
sa contra. Despacho a que le dio su cumplimiento
q. se pone en no brra desta Ciudad para q. se ponga
en su seguridad Notoria

que con Juan Olano, Bar. de la Mancha y Not. desta Cud.
los que tubiere por conveniente para la Cud.
de Anduxar ala Dependencia de Navarra y Com.
Se prohibe q. dho. Despacho. Sea executado
en los nros. antecederentes. Que lo qual se

Verdaderos de los señores de Andujar Jurados sean
y Reconozcan la dicha carta y cédulas presentada y en
ella, sin formar sobre lo que se pide y el Resep-
ta de la papel sellado de Navarra para otro Cau-

serarse este de confirmacion por

Quidad como de confirmacion — entreng = parague =

Luz de San Jeronimo de Navarra An. P. de Navarra
d'Araspayrua Hidalgo

Joseph de la Vega no

Poder para la mesa = Notorio y manifiesto sea como nos el Consejo Justici-

ria y Vestimientos de esta Ciudad de Burgos estando juntos en
ello en Burgos. como lo sabemos de los sumos adueros de
esta villa de mill e trece

Don Juan de Pineda de Navarra Corredo y Justicia Mayor de Mill
Don Pedro de Toruano Hidalgo = Don Juan de Pineda de Navarra Corredo

Don Diego de Pineda y Pineda
Don Gonzalo Man. de Leon y Pineda
Don Diego de Pineda

Don Alonso de Pineda y Medina
Don Alonso de Pineda

Don Ant. de Pineda Moral y Don Miguel de
Castro Leon Jurado todo con titulo de su Mag. como

los mismos por ley y en nombre de los demas Ca-
pitulares que la componen en su nombre y presenten

quienes presamosen y Capitan de Navarra
manente pacto de Navarra y presenten por lo con-
tenido en el presente de Navarra que damos nos. poder



**SELLO CUARTO, VEINTE
PARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

Cumplido de dho bastante lo que se requiere y es neces-
sario para mayor valer a D^{no} Ant. de parra Teniente en
escrito n. que los d^{nos} d^{nos} Juan de... para q^{er} en
mi nombre y representando a esta C^{ud}. Consu acauon
el derecho para la C^{ud}. de Anduxar donde reside
el Sr. Lic. D. Joseph Fran. Ferrera Abogado de
Real Consejo Real de Maor entragador de Maor y
C^{ud}. de Argar... y sucesor de Su Mag. Ignacia en
su Audiencia y Juzgado de 1^a y 2^a de d^{na} quales quie-
ra causas y pleitos y de mandas que toquen a esta C^{ud}.
y sus terminos de quales quiera d^{nos} Demandando
defendiendo, sobre lo qual haga Pedimentos Reques-
rimientos protestas Suplicas Enjorques Enjores
mansiones Sumarias d^{nos} Teneros con prueba pre-
sente testigos escritos escrituras protestas y
d^{nos} quales quiera Enjorques y terminos d^{nos} y
mansiones; Requiere daga Requiere d^{nos} cuando
verano mas. Vales apertorcas y privilegios de
caus Juery letrado y otros ministros de d^{nos}
ya de parte de las tales Reusaciones d^{nos}
terminos, tache y Contradiga los de d^{nos}

Seales que se probare, depon Varios Jueces los que
sigan Jure y deponga, Deplare con Jure, que en
no. Hombre, siendo necesario. Q. no p. para Casa
en forma. Conclusa Ladiza auto y Sentencias en
terlocutorias y definitivas las en favor de esta
Civ. Coniunta de las en contrario ap. y Sup. lig.
adonde y Con. dno. deua siguiendo las autos tribunales
y finalmente a los demas autos de los J. Judiciales
de los Judiciales y Comend. de Deberes de los que es
ta Civ. h. i. e. r. e. n. d. o. p. r. e. s. q. s. e. l. p. o. d. e. r. q. u. e. p. t. o. d. o.
ello. Cada cosa y parte de ella se requiere es e mismo
deamos y obtemos al V. J. de D. N. de
Castro en lascripto u. Con. Inidencias de p. a.
dencias libre franca y General Administrad.
Facultad de Judiciales Jura y Soboritos en que
to autos Ino en mag. de V. deamos de p. a.
de sus Soboritos en forma de la ob. e. b. a. n. z. a.
Cumplim. de lo que en du. V. i. t. i. c. d. S. h. o. r. e. n. e.
obligamos los J. e. n. e. s. p. r. o. p. i. o. s. Q. u. e. n. t. a. s. d. e. s. t. a. u. d.
abido y q. a. u. e. n. D. a. m. o. s. p. o. d. e. r. C. u. m. p. l. i. d. o. a. l. o.
J. u. e. r. e. s. I. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o. s. d. e. d. u. M. a. g. p. a. r. a. s. u. e. l. l. o.
no Compelan y apremien como q. Senten
cia pasada en forma de la J. u. r. a. d. a. d. e. m. u. n. i. c. i. a. m. o. s.
las leyes de la J. u. r. a. d. a. d. e. m. u. n. i. c. i. a. m. o. s.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y QUAREN
Y DOS.**

Vere en el papel sellado en el año m^o de
de N^o de Cabrado maron don de las Ventes de
propio en el; quinientos veinte y seis reales
de los m^o de los tres^{os} ochenta y seis y diez
de los m^o de los de el Imposto de el papel se
habe gastado en el año en la de
pendencias y para que se lean o brevedades en
el beneficio y cobro de las propias en el
de los ciento y quarenta reales restantes de
seagons sumbran libras q. de los reales
que are para traer de el papel de obligados
y otros en la de los q. de los m^o de los m^o
se libren en el arca donde se tiene el pro
ducho de los arbitrios de que esta en el
veinte y tres reales de los m^o de los q. de los
de que se agastado en el beneficio y
costas de los quatro ramos de los de los
en el de los arbitrios en el de los p^o de los
segun la ley en el de los de los de los de los
Diputados; Cuius libranza q. de los m^o de los

en el m^o de los
23 de los
Frage

aprovecho de las pache de fontinar. de dho pedim
en San Joame, y lo que mira a los Antisinos a
siendo el dho. de dho pedim. en San Joame
con otras libranas y torius scabonen epa
sen en quenta entos. Caudales =

nombre de Nerep }
el papel sellado }
este Cau. de fontinar sobre el nonbram.
de Nerep de el papel sellado para todo el d.
que tiene de mill setec. quarenta y tres. y enon
tro p. tal a Matheo luego veame de esta Cud
personas loasido en esta presente y ag. seleda
poder p. dho. q. q. sea obligad, asta en Cant. de
dize mill reales de papel de todo. Sello. que
esta Cud. lo otorga a todo forma como se ha
de fontinar de en los años antedentes =

Dize en este Cau. y lo firmaron por dho

Como de fontinar

Don Juan Leonymoc Maiz J. P. de Pucuna
Hidalgo

Don Joseph de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Poder para Matheo }
laque Nerep selgado }
pel sellado }
Notorio y manifiesto sea como nos el nonre
Justicia de Nerep. de esta Cud de Nerep
Don Juan de Nerep Corredor
Don Juan de Nerep de Nerep

*El d...
el ...
...*



... ..

**SELLO QUARTO-VEINTI
MAY A VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

que el motivo de haberse juntado aida el que
tenel que se debe esta mañana, con las
zia de negocios que en el retrataron y aben
relidos al auna del, recibidos por la
biencia sobre la remision que hizo en
Los Cavalleros Diputados de los tres
postura fha en ellos por lo respectivo al
bino y bingre, en Cauca de Francisco de
Andujar, Cui a terminacion se firmo
para el Cui los Diez y siete de Dia, y abien
de se tratado sobre este asunto. Con las
expresiones, dijeron los señores de Juan
Fernando Martinez y de Alonso de Allosa por
Jenon, de Juan de Andujar Jurado
y compañeros, Diputados de los arbitrios
para el año proximo veniente; que abien
de se conferido, con don Pablo de la
administrador de las Ventas Provinciales
de esta sub, quien era el verdadero poseedor
de ellos, con el nombre de la hacienda
a Cui a cuenta queria corrieren, los abarro
a fin de reconocer las fianças, que en se
abia de dar en Cui que se admitiere
al dho Fran de Andujar la postura de
tres mil d que agia en ellos; y se abia
dicho que esta se debia entender fincadas
facultad del Real Consejo de Castilla para
an Cobrar dho arbitrio y no en otra forma
Respecto de lo qual abian suspenso de

...VENTE
...AÑO DE MIL
...Y DOS.



...que con el...
...lo firmaron
...este... y
...señal...

...acuerdo...
...de Polcanca
...hidalgos

Juan Pérez

Juan...
...

...

(Extensive bleed-through text from the reverse side of the page, mostly illegible due to fading and ink bleed-through.)